



INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO

"Año de la Innovación y la Competitividad"

12/Junio /2019
D.L. No. 195

Al : **ING. JULIO MARIÑEZ ROSARIO**
Presidente Administrador

Asunto : **Aprobación de Modificación de Estatutos y
Cambio de nombre.**

Después de verificar cabalmente las modificaciones estatutarias y cambio de nombre sometidas a la consideración de esta institución por la COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (COOPMINHA) POR EL NOMBRE DE: **COOPERATIVA DE PARTICIPACION ESTATAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (COOPMINHA)**, perteneciente al Centro Regional Central, tendente a modificar sus estatutos; otorgamos nuestro consentimiento para que ese despacho proceda a emitir las aprobaciones de lugar, en virtud de que las mencionadas reformas, observan las formalidades de ley y de los propios reglamentos que rigen dicha sociedad cooperativista.

Esta entidad resolvió aprobar dichas modificaciones, en Asamblea General Extraordinaria celebrada para estos fines en fecha 16 de Mayo del año (2019), donde se modifico los Estatutos, la cual reposa en el expediente correspondiente.

Atentamente,

LICDO. MARINO BRITO PIMENTEL
Director Legal.



MBP/mr.
Revisado Por la Lic. Maritza Rossis



INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO

Centro Regional Central

Certificación

Quien suscribe, Sra. Agustina Selmo, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad No. 001-1259245-6, Técnico Social de la Regional Central del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

CERTIFICO: Que estuve presente en la celebración de la asamblea extraordinaria de modificación estatutaria y Cambio de Nombre el día 16 de Mayo 2019, de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA), dando cumplimiento a lo que establece la ley 127-64 y su reglamento 623-86,. Por tal razón doy fe que las firmas que aparecen en el acta de Asamblea, corresponden a los socios participantes y son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019).

Agustina Selmo
AGUSTINA SELMO

Técnico Centro Regional



**COOPERATIVA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y SERVICIOS
MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE
HACIENDA
(COOPMINHA)**



**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS**

Art. 1. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de noviembre del año 2010, quedó constituido el Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Hacienda, identificada por las siglas "COOPMINHA", incorporada el día nueve (9) del mes de Abril del año 2014, mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.133-14. Por resolución de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2019, amplió su nombre y radio de acción, al de COOPERATIVA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, manteniendo intacta las siglas (COOPMINHA).

LA COOPMINHA tiene su domicilio principal en la Avenida 27 de Febrero, No.17-19, Ensanche Miraflores, en el Distrito Nacional; es de capital variable, responsabilidad limitada y duración indefinida; desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo extenderla a cualquier territorio nacional en el que se establezcan oficinas o sucursales del Ministerio de Hacienda. Los presentes estatutos modifican los estatutos aprobados mediante la antes citada Asamblea General Constitutiva de fecha 10 de noviembre del 2010 y regirán la vida orgánica de esta institución, de acuerdo a las leyes nacionales, de Asociaciones Cooperativas y sus reglamentos de aplicación, sin que entren en contradicción con la filosofía cooperativista que comprende los principios y valores universales del cooperativismo.

Art. 2. La COOPMINHA tiene por objeto:

Objetivos Generales:

- a) Desarrollar el hábito del ahorro entre sus socios y sus familiares.
- b) Promover y fomentar el sistema cooperativo entre sus miembros, familiares y la comunidad.
- c) Recibir aportaciones de capital y depósitos de ahorros.
- d) Conceder préstamos a los intereses más bajos posibles, sin perder carácter de empresa de economía solidaria con fines productivos.
- e) Proveer a sus socios y familiares servicios educativos, culturales y recreativos, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

Objetivos Específicos:

- f) Proveer bienes y servicios financieros, de expendio de alimentos, de salud, de uso personal, para uso del hogar o de cualquier otro tipo que requieran los socios y sus familiares.
- g) Propiciar y practicar una gestión transparente mediante la ejecución de las mejores prácticas de administración cooperativista.
- h) Elevar la capacidad adquisitiva de bienes tangibles e intangibles de los socios, familiares, el sector cooperativo y la comunidad.
- i) Capacitar a los socios y familiares mediante una adecuada y permanente educación sobre: administración gerencial, doctrina cooperativista, conservación del medio ambiente y otros aspectos de interés para el colectivo.
- j) Respalda la expansión e integración del movimiento cooperativo nacional e internacional y el desarrollo comunitario.
- k) Propiciar el cuidado de medio ambiente, a través de la formulación de una política ambiental, tendente a promover el uso racional, adecuado de los recursos naturales y responsabilidad social.
- l) Realizar cualquier otra actividad lícita conforme a los postulados cooperativistas acorde... con estos estatutos, la legislación sobre asociaciones cooperativas, las leyes afines respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS: TIPOS, DEBERES Y DERECHOS



Art. 3. COOPMINHA cuenta con tres tipos de socios, los cuales se clasifican de la manera siguiente:

Socios Directos: son los empleados activos, jubilados provenientes del Ministerio de Hacienda y de sus dependencias, empleados de COOPMINHA y los exempleados en dichas instituciones, siempre que conserven una reputación buena y deseen seguir siendo socios de la COOPMINHA.

Socios Vinculados: son los cónyuges e hijos de los socios directos, cuya relación con COOPMINHA provenga a través del aval de estos.

Socios Juveniles: son los hijos de socios directos y de socios vinculados, menores de 18 años. Estos socios no requieren, obligatoriamente aportaciones de capital, y el uso de los servicios se les establecerá mediante un reglamento.

Art. 4. Para ser admitido como socio, dentro de cualquiera de las clasificaciones indicadas en el Artículo 3, las personas físicas deben cumplir con los siguientes requerimientos:

A) PARA SER SOCIO DIRECTO SE REQUIERE:

1. Ser legalmente habilitado.
2. Ser personal activo o jubilado del Ministerio de Hacienda o de sus dependencias.
3. Ser empleado de COOPMINHA.
4. Haber sido empleado del Ministerio de Hacienda o de cualquiera de sus dependencias, y que haya salido de éstas con buen historial y mantenga una conducta moral aceptable.
5. Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser aprobado por éste.
6. Pagar una cuota de admisión por el valor de doscientos pesos (RD\$200.00), la cual no es reembolsable.
7. Aportar inicialmente (2) dos certificados de aportación de quinientos pesos (RD\$500.00) cada uno, como aporte al capital, o según establezca el Consejo de Administración, en la política de capitalización, la cual debe ser aprobada por la Asamblea General.
8. Realizar mensualmente un aporte no menor del uno por ciento (1%) del total de su salario bruto, del cual se distribuirá de la manera siguiente: Treinta por ciento (30%) para certificados de aporte al capital y el setenta por ciento (70%) restante para su cuenta de ahorro retirable.

B) PARA SER SOCIO VINCULADO, SE REQUIERE:

1. Ser legalmente habilitado.
2. Ser una persona de probada conducta moral y de reconocida disciplina financiera.
3. Ser cónyuge o hijo adulto de socio directo.
4. Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser aprobado por éste.
5. Pagar una cuota de admisión por el valor de doscientos pesos (RD\$200.00), la cual no es reembolsable.
6. Hacer los aportes de capital, según establecen estos estatutos y el Consejo de Administración en la política de capitalización, la cual debe ser aprobada por la Asamblea General.
7. Realizar mensualmente un aporte no menor de uno por ciento (1%) del total de su salario bruto, del cual se separa un treinta por ciento (30%) para certificados de aporte al capital y el setenta por ciento (70%) restante para su cuenta de ahorro retirable.

C) PARA SER SOCIO JUVENIL, SE REQUIERE:

1. Ser menor de 18 años, hijo de un socio directo o vinculado.



2. Ser inscrito por un socio directo o vinculado.
3. Abrir y mantener un capítulo de ahorro o certificado juvenil para el cual no se exige obligatoriedad de aportes mensuales.

PÁRRAFO I: Ningún aporte o descuento mensual de socios directos o vinculados, aún en salarios inferiores de diez mil pesos (RD\$10,000.00), podrá ser menor cien pesos (RD\$100.00), los mismos se clasificarán como establece el Art. 4, literal A, numeral 8 y literal B, numeral 7, de estos estatutos.

PÁRRAFO II: Los socios directos y los vinculados podrán asociar a sus hijos menores a través de la apertura de capítulos de ahorro o depósitos juveniles, para los cuales no tendrán necesariamente que hacer aportes al capital.

PÁRRAFO III: Los capítulos de ahorro o depósitos juveniles son programas de ahorros manejados en función de la conveniencia económica y objetivos que establezca el socio que avala la inscripción del socio juvenil.

PÁRRAFO IV: Los capítulos de ahorro o depósitos juveniles devengarán beneficios conforme a lo establecido en el reglamento de socios juveniles. Los mismos solo podrán ser cancelados, a solicitud del socio directo o vinculado que le dio su aval, o por decisión del beneficiario, siempre que tenga la mayoría de edad.

Art. 5. Los socios directos serán clasificados conforme establece la legislación de asociaciones cooperativas, en socios activos y socios pasivos. Socios activos: son aquellos socios directos que además de cumplir con los aportes establecidos en el Art. 4, literal A, numeral 8 y literal B, numeral 7, de estos estatutos, han utilizado cualquiera de los demás servicios que ofrece COOPMINHA, durante el último año del ejercicio social. Socios pasivos: son aquellos socios directos que solo se limitan a aportar capital o ahorro, según se establece en el Art. 4, literal A, numeral 8 y literal B, numeral 7, de estos estatutos.

Art. 6. Los socios directos activos, asumen la condición de socios plenos, con todos sus deberes y derechos, cuando:

1. Hayan completado (2) dos certificados de aportación de quinientos pesos (RD\$500.00) cada uno, exigida para su ingreso.
2. Cumplan con la aportación mensual establecida en el Art. 4, literal A, numeral 8 y literal B, numeral 7, de estos estatutos.
3. Usen regularmente los servicios de la COOPMINHA.
4. Estén al día con sus obligaciones económicas.





Art. 7. Los socios vinculados y juveniles son una condición especial que establece COOPMINHA, como una vía de difundir las bondades y beneficios del cooperativismo hacia otros sectores laborales y estudiantiles. Estos socios podrán usar los servicios de la cooperativa, más no tendrán derecho a elegir o ser elegible para cargos administrativos y fiscales. Sus actividades serán normadas por un reglamento formulado por el Consejo de Administración, en el mismo se establecerán las características y clasificaciones, pudiendo organizarse para que escojan representantes con derecho a voz en las asambleas distritales y de delegados.

Art. 8. Deberes de los socios:

1. Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, de las resoluciones y políticas emitidas por los diferentes organismos de dirección, administración y control de COOPMINHA, de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y de sus Reglamentos.
2. Concurrir a todas las reuniones de carácter social, educativo o de otra naturaleza, a las cuales sean convocados.
3. Utilizar los servicios de la cooperativa y cumplir puntualmente las obligaciones económicas y sociales contraídas con la misma.
4. Acatar las políticas, resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos, la asamblea distrital y la asamblea general.
5. Mantenerse actualizado en temas de identidad, gestión y administración de empresas cooperativas.
6. Participar en las diferentes actividades sociales y económicas que organice la cooperativa en beneficio del colectivo y de la comunidad.
7. Asistir y participar activamente en su asamblea distrital.
8. Asistir y participar activamente en la asamblea de delegados para la que se le elija.
9. Cumplir y fomentar la doctrina cooperativista.
10. Realizar las aportaciones mensuales y demás inversiones económicas según establecen estos estatutos.
11. Conocer los estatutos, la doctrina cooperativista, las políticas de servicios y los distintos reglamentos que emanen de la cooperativa.
12. Cumplir cualquier otro deber que no transgreda las reglamentaciones cooperativistas ni los estatutos y reglamentos internos de la COOPMINHA.

Art. 9. Los Derechos de los socios directos:

1. Elegir y ser elegible para el desempeño de los cargos administrativos y fiscales de los organismos centrales, de acuerdo a lo establecido en la carrera para dirigentes,



- siempre y cuando el socio directo no sea empleado de COOPMINHA.
2. Representar como delegado a su distrito en la asamblea de delegados en la cual tendrá derecho a voz y a un voto.
 3. Recibir los servicios y beneficios económicos y sociales de la cooperativa.
 4. Participar equitativamente de los excedentes netos.
 5. Fiscalizar la gestión económica de la cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
 6. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de la cooperativa o al establecimiento de nuevos servicios, tanto en el plano nacional, como distrital.
 7. Solicitar al Consejo de Administración la implementación de nuevos servicios que vayan a beneficiar tanto al socio como a la sociedad.
 8. Ser convocados a los cursos de capacitación y a los de la carrera para dirigentes que coordine la cooperativa.
 9. Denunciar o querrellarse ante el Consejo de Vigilancia por infracciones que cometan los consejeros, funcionarios, socios o empleados de la cooperativa.
 10. Solicitar al Consejo de Administración, cuando las circunstancias así lo requieran, convocatoria a la Asamblea Distrital Extraordinaria de socios. Esta debe hacerse conjuntamente con el veinte por ciento (20%) de los socios del distrito.
 11. Obtener un ejemplar de los presentes estatutos, así como de cualquier escrito o documento que publique la cooperativa.
 12. Obtener información permanente de los estados financieros de la cooperativa, de forma abierta y transparente.
 13. Ser elegido como delegado.
 14. Participar de las reuniones de carácter social, educativo o de otra naturaleza que organice la cooperativa y que le corresponda.
 15. Asumir cualquier otro derecho que no transgreda las reglamentaciones cooperativistas, los estatutos y reglamentos internos de COOPMINHA.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art. 10. La condición de socio se pierde por:

1. Renuncia voluntaria a través del Consejo de Administración.
2. Ser despedido del Ministerio de Hacienda o de cualquiera de sus dependencias, por faltas graves en el desempeño de sus funciones.

3. Dejar de laborar voluntariamente en el Ministerio de Hacienda o en cualquiera de sus dependencias y manifestar por escrito al Consejo de Administración, su decisión de retirarse de la cooperativa.
4. Dejar de laborar en la cooperativa.
5. Dejar de ser cónyuge legal del socio directo, siempre y cuando no exista vínculo laboral del mismo con el Ministerio de Hacienda
6. Por fallecimiento.
7. Por exclusión recomendada por el Consejo de Administración, fundamentadas en alguna de las siguientes causas:
 - a) Ser convicto de algún delito grave y condenado por sentencia con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
 - b) Dedicarse a actividades ilícitas que hayan sido probadas.



PARRAFO I: Serán suspendidos hasta tanto se lleve a cabo un proceso disciplinario, aquellos socios que esté actuando en contra de los intereses de la cooperativa o por violación grave a los estatutos y reglamentos de la cooperativa, e insubordinación a las decisiones legales que tomen los organismos de la cooperativa.

DE LA SALIDA VOLUNTARIA O POR CESACION DE RELACIONES PRIMARIAS

Art. 11. El retiro voluntario o cesantía de relaciones que impliquen el término de la condición de socio deberá remitirse por escrito al Consejo de Administración. El cual debe responder dicha solicitud dentro de los treinta (30) días calendario. Aprobada ésta se procederá a devolver al socio el dinero que tenga en aportaciones de capital, depósitos y cualquier suma por concepto de excedentes declarados e intereses que hubiera acumulado a su favor. Dicha devolución se hará después de haber descontado la deuda que tenga con la empresa. El retiro no podrá concederse cuando el socio tenga deudas pendientes con la cooperativa que sobrepasen sus haberes y no esté en disposición de saldarlas en lo inmediato, o cuando el socio esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro.

PÁRRAFO I: Toda renuncia, cesantía laboral o terminación conyugal, se entregará al Gerente General, quien la remitirá de manera formal y con el análisis económico de lugar, al Consejo de Administración para que tome la decisión legal que corresponda, conforme lo mande cada caso.

DE LA SALIDA POR FALLECIMIENTO

Art. 12. En caso de fallecimiento de un socio que no haya dejado testamento, la devolución de sus haberes a los herederos legales se hará dentro de los sesenta (60) días después de la cooperativa haber recibido por escrito la notificación de fallecimiento, la cual debe estar avalada con la presentación de los documentos exigidos por el derecho común.



DE LA SALIDA POR EXPULSIÓN, PROCEDIMIENTO

Art. 13. Para el Consejo de Administración proceder a conocer el caso de un socio afectado por cualquiera de los numerales del artículo 10, deberá notificarle por escrito de los casos que se le imputan y convocarle conjuntamente con la persona u organismo que hace la acusación a una reunión, en la que se ventilará el caso, en la que el socio afectado deberá asumir su defensa ya sea personal o por medio de terceros, de igual derecho gozará la persona u organismo que hace la acusación, debiendo el Consejo de Administración, una vez oídas las partes, retirarse a dilucidar.

PÁRRAFO I: Las decisiones que tome el Consejo de Administración, deberán ser notificadas por escrito a las partes involucradas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas laborables, concediéndole a ambas partes un plazo de diez días (10) laborables para apelar y presentar nuevamente sus alegatos de defensa.

PÁRRAFO II: Si hubiere una apelación a la decisión del Consejo de Administración este deberá sesionar nuevamente, dentro de los primeros diez (10) días laborables a partir de la fecha de recibida la apelación, concediéndole a las partes, las mismas prerrogativas que la primera vez y dilucidando nuevamente por separado.

PÁRRAFO III: Cualquier decisión que el Consejo de Administración tome sobre el caso, sea la primera vez o sea ante una apelación, es de carácter provisional, hasta ser llevada a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la cual por mayoría de votos tomará la decisión definitiva que considere de lugar. Las partes envueltas tendrán derecho a asumir sus respectivas defensas.

Art. 14. Los socios que renuncien o sean expulsados de la cooperativa, perderán sus derechos como socios, pero continuarán siendo responsables por su deuda y responderán de las garantías que hayan otorgado a otros socios.

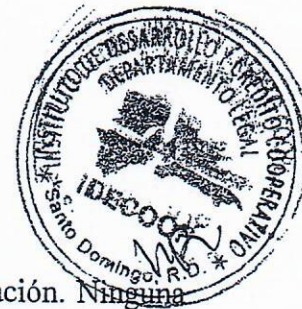
El área administrativa es responsable de realizar las gestiones necesarias para la recuperación del valor correspondiente.

PÁRRAFO: Antes de efectuar el desembolso de sus haberes a un socio excluido o renunciante, se deducirá de esos haberes cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la cooperativa, bien sea como prestatario o como garante, o por cualquier otro concepto.

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL SOCIO

Art. 15. El Consejo de Administración podrá suspender del ejercicio de sus derechos a los socios por causa de incumplimiento de sus obligaciones, por infracciones a los presentes estatutos, a las leyes nacionales, a las leyes sobre asociaciones cooperativas, a sus reglamentos

o por otras causas que no merezcan penas más severas.



PÁRRAFO I: El socio suspendido podrá apelar ante el Consejo de Administración. Ninguna suspensión de los derechos del socio tomada por el Consejo de Administración, podrá ser mayor de tres (3) meses. Cuando exceda de dicho período, deberá ser conocida por la Asamblea General.

Art. 16. Todo socio suspendido de sus derechos continuará honrando sus compromisos económicos con la cooperativa, asimismo se dispone que no pueda seguir utilizando los servicios de la cooperativa.

DE LA SUSPENSIÓN DE DIRECTIVOS

Art. 17. Cualquier socio activo podrá solicitar ante el Consejo de Administración la destitución o suspensión de un consejero, delegado, o miembros del Comité de Crédito, Consejo de Vigilancia o de una comisión, siempre que existan razones poderosas que lo justifiquen, para lo cual debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Remitir una solicitud escrita al presidente del Consejo de Administración, vía el secretario de dicho Consejo.
- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos y las pruebas que incriminen al directivo.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DE UN CONSEJERO

Art. 18. Para el conocimiento de un caso de solicitud de destitución o sanción de un directivo, del comité de crédito o delegado, el Consejo de Administración se centrará en el procedimiento establecido en el artículo 13 y sus párrafos. El Consejo de Administración debe solicitar la opinión escrita del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o de cualquier otra instancia de la cual el directivo acusado sea miembro. En caso de que se decida la suspensión, ésta tendrá carácter provisional hasta que la misma sea ventilada de manera definitiva en una Asamblea General.

PÁRRAFO I: Toda suspensión con propuesta de destitución debe establecer claramente los alcances y límites, especificándose los derechos que la misma afecta y su tiempo de duración.

PÁRRAFO II: Todo dirigente destituido de sus funciones o socio suspendido del uso de sus derechos no podrá ser presentado como candidato a puestos administrativos o delegados distritales durante los siguientes dos años inmediatamente posteriores a la fecha efectiva de aplicación de la sanción. Con dos suspensiones no podrá optar de por vida a ningún cargo como dirigente y se procederá a expulsarlo de la cooperativa conforme al procedimiento establecido en el artículo 13.

DE LA DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS



Art. 19. Cualquier socio activo u organismo de la cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, la destitución de un funcionario o empleado de la cooperativa, siempre que llene el siguiente requisito:

a) Dirigir una solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración acompañada de la debida formulación de cargos y firmada por el socio u organismo que hace la solicitud.

PÁRRAFO: Al funcionario o empleado de la cooperativa que se le formulen cargos deberá recibir copias de los mismos con por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha fijada para la ventilación de su caso. Tendrá la oportunidad de ser oído en persona o por medio de un abogado, siempre que el Consejo lo estime de lugar. Si se aprueba la destitución del funcionario o empleado, el contrato quedará terminado y sin efecto alguno, no importa lo que se disponga en el mismo, siempre y cuando esta expulsión no esté en conflicto con la Ley Laboral o cualquier otra legislación aplicable.

CAPÍTULO III

LA CATEGORIA DEL ESTADO COMO SOCIO DE LA COOPERATIVA

Art. 20. Esta Cooperativa es de participación estatal porque el Estado Dominicano participa en el capital y en la administración de esta Cooperativa a través del Ministerio de Hacienda y de conformidad a lo establecido en los artículos núm.122 al 129 del Reglamento para la aplicación de la Ley Núm.127-64 sobre asociaciones cooperativas, con las siguientes características:

- a) El aporte inicial será de RD\$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos dominicanos).
- b) El Estado Dominicano podrá realizar otras aportaciones, de ser así, serán definidas en un convenio de inversión, según se establece en el Artículo 123 del reglamento para la aplicación de la Ley Núm.127-64 sobre asociaciones cooperativas.
- c) El Estado Dominicano tendrá dos representantes permanentes en el Consejo de Administración, como lo establece la.
- d) El Estado Dominicano podrá aportar equipos, locales, vehículos, pagar empleados y/o funcionarios de la Cooperativa para poder realizar los trabajos de la misma.
- e) El Estado Dominicano podrá otorgarle líneas de crédito a la Cooperativa, a la tasa de interés que considere de lugar, para financiar los proyectos y plan de trabajo que apruebe el Consejo de Administración.
- f) El Estado Dominicano le brindará todas las facilidades a la Cooperativa para conseguir

aportes de capital nacional e internacional para financiar los proyectos y plan de trabajo que apruebe el Consejo de Administración.

- g) El Estado tendrá derecho al veto en el Consejo de Administración de todo proyecto financiado con aportes de capital del Estado o con cualquier otra fuente estatal.
- h) En todas las Asambleas Generales o Extraordinarias, el Estado por medio de sus representantes tendrá el derecho de un (1) voto, como socio participante.
- i) Los representantes del Estado ante el Consejo de Administración de la Cooperativa no podrán optar a los puestos de dirección, tales como: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, salvo cuando la Cooperativa entre en un período de crisis económica o social.
- j) Los préstamos que las entidades estatales concedan no podrán ser considerados como aportación de capital.
- k) Las donaciones nacionales e internacionales dirigidas a la Cooperativa con participación estatal no podrán ser consideradas aportación del Estado.

PÁRRAFO I: Los aportes que realice el Estado Dominicano como socio, serán destinados a implementar proyectos de desarrollo en beneficio de sus socios y dichos fondos serán de carácter social, y los excedentes que se deriven dichas aportaciones serán siempre capitalizados, en el marco de un convenio de inversión.

CAPÍTULO IV DEL CAPITAL SOCIAL



Art. 21. El capital social de la cooperativa está formado por:

- a) Las aportaciones voluntarias que hagan los socios para certificados de aportación.
- b) Las aportaciones que en determinado caso acuerde la asamblea.
- c) Los donativos que se reciban.
- d) Los porcentajes de excedentes netos que se destinen para su incremento, conforme establezca la Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO I: Todo asociado de COOPMINHA, hará un aporte mínimo mensual del uno por ciento (1%) de su salario bruto, destinándose sus primeros aportes para conformar la cantidad de certificados de aportación al capital establecido en la política de capitalización al momento de su ingreso, consignándose además, que una vez completado dichos certificados el referido aporte, o sea el uno por ciento (1%), se clasificará de la siguiente manera: el treinta por ciento (30%) como aporte de capital, y el setenta por ciento (70%), como una cuenta de ahorros retirable conforme se establezca en el reglamento para tal fin.



PÁRRAFO II. Cuando un asociado autorice un descuento superior al uno por ciento (1%) de su salario bruto, deberá establecer en cuales reglones ya sea capital, ahorro, etc., quiere que se le registre la parte que excede del mismo, quedando la Cooperativa en facultad de clasificar todo el aporte en treinta por ciento (30%) para capital y un setenta por ciento (70%) para ahorro siempre que el socio no especifique la distribución de la parte que excede del uno por ciento.

PÁRRAFO III: La COOPMINHA emitirá cada seis meses un informe de los certificados de aportación al capital aportado por cada socio, los cuales entregará a cada uno conjuntamente con un estado de situación, en el que se especifiquen claramente los conceptos de cada aporte o transacción realizada por este.

Art. 22. Las aportaciones al capital y las donaciones, podrán hacerse en efectivo, cheques o bienes y estarán representadas por certificados que serán nominativos e indivisibles por un valor de RD\$500.00 cada uno, los cuales serán emitidos por la cooperativa.

Art. 23. No podrán valorizarse como aportaciones de capital, ahorros o inversiones de cualquier tipo, las retribuciones que por concepto de dietas o viáticos se le asignen a los directivos o funcionarios en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Art. 24. Para mantener la equidad en el valor de las aportaciones de capital y cuando la variación del valor de peso dominicano lo requiera, el Consejo de Administración determinará a través de la política de capitalización, la cantidad de certificados de aportación al capital que deberán hacer los nuevos socios.

Art. 25. El Consejo de Administración conforme al desenvolvimiento de la economía nacional y al desarrollo de la cooperativa, formulará política de capitalización en la que establecerá la cantidad de certificados de aportación al capital que los nuevos socios tendrán que aportar, establecerá a su vez, el sistema y los procedimientos que se requieran en la gestión administrativa para la captación de capital, generación de ingresos y de cualquier otro tipo de ahorro o inversión de los socios; en dicho sistema debe consignar la forma periódica y permanente para remitir informes de situación a cada asociado. Dichas medidas tendrán que ser refrendadas por la Asamblea General.

Art. 26. La cooperativa implementará un sistema contable que permita asignarle un código a cada socio, en función del tipo y las características de socios establecidas en los artículos 3 y 4, bajo el cual, además del aporte de capital, se registrarán las transacciones de éstos con la cooperativa, de las cuales podrán ver su estado, ya sea por vía electrónica o física.

Art. 27. Esta cooperativa inició sus operaciones en el año 2010, con un capital pagado de cien mil pesos con 00/100 (RD\$100,000.00).

Art. 28. El interés que devengará cada certificado de aportación al capital o cuota, parte del capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio social, no excederá del 5% anual, porcentaje establecido por la ley que regula las cooperativas y será pagadero de los



excedentes netos conforme lo disponga la Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO I: El interés se calculará a partir del día primero del mes siguiente en que se complete el pago del certificado de aportación al capital.

PÁRRAFO II: El tipo de interés a pagarse será anual, cuya tasa será fijada por la Asamblea General Ordinaria, según recomendación o propuesta formulada por el Consejo de Administración, en armonía con los resultados del balance al cierre de operaciones y ventilado en cada asamblea distrital.

PÁRRAFO III: El valor total a pagar al capital será consignado por la Asamblea General el cual será distribuido equitativamente posterior al dictamen de ésta, debiendo el Consejo de Administración recibir cada año un informe pormenorizado de esta distribución.

Art. 29. Los certificados de aportación al capital podrán transferirse a otro socio o persona que ingrese a la cooperativa únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, cuya solicitud debe hacerse con, por lo menos, un mes antes del cierre. La venta total de los certificados de aportación implica la pérdida de la condición de socio.

Art. 30. Los certificados de aportación al capital sólo podrán cancelarse cuando el socio fallezca, renuncie, se le expulse o por decisión de una Asamblea General que ordene disminuir el capital.

Art. 31. Los certificados de aportación al capital podrán cancelarse además, cuando el Consejo de Administración, por razones entendibles y por decisión de reunión conjunta de los tres órganos se acuerde devolver el 50% de los aportes al capital de un socio que voluntariamente decida salir del Ministerio de Hacienda o de una de sus dependencias, requiera de efectivo, y no quiera dejar de ser socio de la cooperativa.

PÁRRAFO I: Si esta reducción disminuye el aporte de capital mínimo requerido por cada socio establecido en la política de capitalización, se deberá acordar con este la forma de completar nuevamente dicho aporte.

Art. 32. Los certificados de aportación al capital, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los socios, quedan vinculados desde su origen a favor de la cooperativa, por las obligaciones que los socios hayan contraído con ésta.

Art. 33. La Asamblea General podrá acordar reducir el capital cuando juzgue que existe un excedente del mismo, sin que esta reducción afecte las operaciones de la sociedad. Esta reducción no podrá disminuir el capital a niveles inferiores del capital pagado que tenía la cooperativa al momento del reconocimiento oficial. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedentes, se solicitará la opinión y recomendación del organismo oficial que regula a las cooperativas, y en caso favorable, se procederá equitativamente y en el orden de emisión de los certificados.

Art. 34. Ningún socio podrá retirarse de la cooperativa y solicitar devolución de sus aportes al capital y otros depósitos cuando el monto de sus haberes en la sociedad sea menor

que sus deudas y no las haya cancelado previamente.



Art. 35. Los créditos que adquiriera la cooperativa estarán garantizados con todos los bienes de que dispone la sociedad dentro de las limitaciones que fijan las leyes que regulan las empresas cooperativas en el país y sus respectivos reglamentos respecto a su responsabilidad económica y social.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art. 36. El ejercicio social de COOPMINHA se inicia el día primero de enero cerrará el 31 de diciembre de cada año, preparándose para ese efecto el balance general y los demás estados financieros, previo a remitirlo al organismo regulador oficial y ser analizado y divulgado por los asambleístas, estos deben ser auditados por una firma de auditores independiente.

Art. 37. Los resultados de las operaciones económicas de la cooperativa durante el año social, deducidos los gastos generales y administrativos, constituyen el excedente neto o déficit en el citado ejercicio.

Art. 38. COOPMINHA es una sociedad sin fines de lucro por lo que sus excedentes son considerados como ahorros de la gestión económica, de los cuales anualmente antes de su distribución de excedentes, se separarán los siguientes fondos y reservas:

a) Fondo de Educación.

Un 10% de los excedentes netos para la constitución de un fondo para educación; se utilizará exclusivamente para cubrir los gastos de las actividades educativas. De su valor se extraerá un 5% para ser distribuido de la siguiente forma: 2.5% para la Federación a la que la cooperativa esté afiliada y 2.5% para la Confederación Dominicana de Cooperativas.

De no estar federada, dichos fondos deberán entregarse un 2.5% a la Confederación y un 2.5% al Instituto regulador oficial, los cuales deben usarse para fines exclusivos de educación cooperativa. El monto de este fondo se obtiene calculando el referido porcentaje del total de los excedentes netos y es deducido del mismo.

b) Fondo de Reserva General.

El monto de este fondo se obtendrá al calcular la dos décimas (2/10) parte del uno por ciento (1%) del total de las operaciones bruta de la cooperativa durante el año de ejercicio. Éste se deducirá de los excedentes netos. Se usará para cualquier contingencia que no esté cubierta por póliza de seguros. Este fondo nunca se repartirá, aún en el caso de disolución de la cooperativa y se usará de acuerdo al organismo regulador oficial de cooperativas.

c) Fondo para Cuentas Incobrables.

Este fondo se obtendrá al calcular el cinco por ciento (5%) del total de los intereses percibidos por los créditos otorgados durante del año en ejercicio. Se utilizará previo análisis de la morosidad de las cuentas de los socios y conforme a las resoluciones del Consejo de Administración; este valor se deducirá del total de los excedentes netos.



d) Fondo de Fortalecimiento del Capital.

Se instituye un 5% para el Fondo de Fortalecimiento del Capital Institucional, este fondo no es repartible ni distribuible; se calculará y extraerá directamente de los excedentes netos.

e) Fondo de Auxilio al Socio.

Se establece el 1% para el Fondo de Auxilio al Socio. Este fondo se utilizará para el desarrollo de actividades de solidaridad a los miembros de la cooperativa que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad económica. Se calculará y extraerá directamente de los excedentes netos.

PÁRRAFO: Una vez establecido los diferentes fondos que se indican en estos estatutos, el balance restante se distribuirá por decisión de la Asamblea General; tomando como base la fórmula de distribución que presente el Consejo de Administración.

Dicha fórmula debe incluir la tasa de interés y el monto total a pagar por los certificados de aportación al capital, además debe establecer la proporción a distribuir por el patrocinio o uso de los servicios, señalando si lo hubiera, cualquier reevaluación por inflación a las aportaciones del capital; esta proporción nunca debe ser mayor que la tasa de interés pagada al capital.

El Consejo de Administración podrá presentar ante la Asamblea General la creación de nuevos fondos y/o nuevos proyectos de servicios o adquisición de activos, siempre y cuando estos sean de beneficios para los socios.

Art. 39. La Asamblea General, por iniciativa propia o por proposición del Consejo de Administración, podrá disponer que se constituyan otras reservas o fondos especiales que demanden las normas de administración de negocios para lograr los objetivos y progresos de la sociedad, los cuales se establecerán hasta que se cumpla con el objeto que motivó su creación.

Art. 40. Todos los fondos de reservas y fondos especiales establecidos en estos estatutos, se separarán con prioridad al cálculo de intereses sobre el capital o a la distribución de excedentes sobre el patrocinio, cualquier otro fondo o reservas se acogerán según disponga la Asamblea General, posterior al cumplimiento de lo ya dispuesto. Queda prohibido establecer en los estados financieros, el monto a distribuir a los socios hasta que no sea sancionado por la Asamblea General.

PÁRRAFO: El excedente neto proveniente de transacciones con no asociados, deducidas las contribuciones de ley, será dedicado a aumentar el fondo de educación cooperativa.



CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 41. La dirección, administración y control de la COOPMINHA estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Consejo de Vigilancia.
- d) Comité de Crédito.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 42. La Asamblea General es el organismo superior de COOPMINHA. Está constituida por la reunión de todos los socios activos directos, conforme a lo establecido en los artículos: 42, 43, 105, 106 y 108 de estos estatutos. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que los mismos se hayan tomado en conformidad con estos estatutos, la ley sobre asociaciones cooperativas y sus respectivos reglamentos.

Art. 43. La Asamblea General, podrá ser ordinaria o extraordinaria. COOPMINHA es una cooperativa por distritos, por lo que la Asamblea General se hará mediante un proceso que contiene dos fases: una primera fase que consiste en la celebración de las Asambleas Distritales, y una segunda fase consiste en la celebración de Asamblea General de los Delegados.

Art. 44. La fase de Asamblea Distrital consiste en la celebración de las asambleas distritales, las que deben iniciarse después del cierre del ejercicio social en función de una programación establecida por el Consejo de Administración. Mientras que la fase de Asamblea General de Delegados consiste en la reunión formal de todos los dirigentes titulares del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito, así como por todos los delegados legalmente electos en las Asambleas Distritales y los suplentes de aquellos delegados que no puedan asistir a dicha asamblea. La invitación se hará conforme a

lo establecido para la convocatoria de asamblea.



Art. 45. La Asamblea General Ordinaria, será convocada conforme al orden del día establecido en el Art. 53 de estos estatutos, tendrá lugar, después del cierre del ejercicio social, se celebrará una vez al año, las asambleas distritales ordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración. La Asamblea Ordinaria de Delegados se celebrará después de haberse cumplido la celebración de las asambleas distritales ordinarias.

Art. 46. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuando se entienda que existen razones suficientes para su celebración. Será convocada por el Consejo de Administración por decisión propia, o cuando le sea solicitada por alguno de los siguientes organismos: Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, o el 20% de los delegados. En ella sólo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Se convocará por lo menos con 15 días de anticipación.

PÁRRAFO: La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse con los delegados existentes, siempre que no se haya iniciado el proceso de asambleas distritales ordinarias y que en esta no se vaya a tratar modificación de estatutos, fusión o liquidación de la cooperativa, para lo cual es obligatorio realizar las asambleas distritales extraordinarias, como manda este estatuto.

Art. 47. Es obligación del Consejo de Administración convocar a Asamblea General Extraordinaria, siempre que sea formalmente solicitada por el Consejo de Vigilancia o por cualquiera de los organismos establecidos en el artículo 46 de estos estatutos.

DE LA FASE DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS

Art. 48. La Asamblea Ordinaria de Delegados es el evento en el que se consensuan y aprueban definitivamente las decisiones de las asambleas distritales ordinarias. Tendrá lugar a más tardar 60 días después de terminar el proceso de asambleas distritales ordinarias. El día, hora y lugar, será dispuesto por el Consejo de Administración. La convocatoria la hará el presidente del Consejo de Administración a través del secretario de dicho Consejo; esta debe hacerse por lo menos diez días (10) de anticipación a su celebración. Podrá ser efectuada en cualquier lugar del país que se estime conveniente.

Art. 49. Las Asamblea de Delegados, corresponde a la segunda fase de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se considerarán legalmente constituida con un quórum de dos quintas (2/5) partes, o sea el 40% de los delegados. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la asamblea quedará legalmente constituida con el 20% de los delegados.

PÁRRAFO: Cuando se vaya a conocer modificación de estatutos, disolución o fusión de la cooperativa, se requerirá cumplir con las dos fases de la Asamblea General, al inicio de los trabajos y en la primera hora se debe contar con la participación de un quórum mínimo del 40 % de los miembros legales de la asamblea, y el voto aprobatorio de las 2/3 partes de los presentes.

Art. 50. Los acuerdos de la Asamblea de Delegados se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los delegados que emitan sus votos, siempre que dicha cantidad no sea menor que los votos nulos y abstenciones, a excepción de aquellos acuerdos que requieran la aprobación las dos terceras (2/3) partes. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Art. 51. Cuando los asuntos a tratar en las Asambleas son cuestiones que perjudiquen o favorezcan a los miembros de los Consejos Centrales o del Comité de Crédito, estos no podrán votar.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS

Art. 52. Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos, la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General podrá conocer de:

- a) La apelación de los socios a las decisiones del Consejo de Administración relativas a sanción o a su separación de la cooperativa.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la sociedad.
- d) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Afiliación, constitución, o desafiliación de una federación o confederación.
- f) Cambios generales en los sistemas de producción trabajo y servicios de la sociedad.
- g) Aumento o disminución del capital social.
- h) Nombrar o remover, con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, comisiones y comités especiales.
- i) Examen de cuentas y balances.
- j) Informes de los consejos, de los comités y de las comisiones.
- k) Responsabilizar a los miembros de los consejos y de los comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o imponer las que sean de su competencia.
- l) Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- m) Aplicación de los fondos sociales y de reservas.



- n) Reparto de rendimientos incluyendo la fijación de interés sobre el capital.
- o) Emisión de bonos o contratar préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.
- p) Aprobar, rechazar o enmendar la propuesta de carrera dirigenal, formulada y presentada por el Consejo de Administración.
- q) Aprobar cualquier proyecto o moción que vaya en beneficio de los socios y de la cooperativa.

PÁRRAFO: La COOPMINHA podrá formar parte o afiliarse a una federación o confederación nacional o internacional de su interés, ya sea por su tipo o por las características geográficas de ésta. Para tal fin la Asamblea General dará su aval mediante una resolución. En caso que decida desafilarse agotará el mismo procedimiento.

Art. 53. ORDEN DEL DÍA.

El orden del día, en la Asamblea Ordinaria de Delegados, será el siguiente:

I. Acto protocolar. El Consejo de Administración, previo al inicio de los trabajos de la asamblea, podrá disponer la celebración de un acto protocolar, para el cual tiene la potestad de decidir la forma y contenido del mismo.

II Orden del día.

- a) Conformación de la mesa de dirección de la asamblea.
- b) Demostración de que la convocatoria llenó los requisitos estatutarios y de ley.
- c) Verificación del quórum.
- d) Lectura de la certificación del organismo regulador.
- e) Apertura de la Asamblea.
- f) Inicio de los trabajos, discurso, por parte del presidente.
- g) Aprobación del procedimiento parlamentario.
- h) Lectura y aprobación del acta de la pasada Asamblea Ordinaria de Delegados.
- i) Informe general de los organismos de administración y control:
 - Consejo de Administración,
 - Del tesorero,
 - Consejo de Vigilancia ,
 - Del Comité de Crédito,
- j) Otros informes si los hubiere.
- k) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
- l) Discusión de asuntos nuevos, si los hubiere.



- m) Propuesta de distribución de excedentes.
- n) Elección de comisión electoral.
- o) Elección de nuevos dirigentes de los organismos de dirección y control.
- p) Juramentación.
- q) Clausura.



PÁRRAFO: El orden del día puede alterarse, ampliarse o modificarse si así lo deciden las dos terceras partes de los delegados presentes en la asamblea.

Art. 54. Los organismos de direcciones, en la primera reunión que celebren después de su conformación, establecerán el calendario de reuniones ordinarias del año, las cuales serán convocadas por el Presidente de cada organismo a través de sus respectivos secretarios. Las mismas se harán con por lo menos 48 horas de anticipación. Las decisiones podrán tomarse por consenso o por votación directa, pudiendo ser secretas a petición del presidente del organismo que sesione o cuando una de las partes que integran la sesión así lo requiera; estas deben ser debidamente aprobadas por la mayoría.

PÁRRAFO: Si la decisión tomada en un organismo no cuenta con el quórum correspondiente, será considerada nula.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL: ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CRÉDITO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 55. El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad.

Art. 56. El Consejo de Administración, está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos en la Asamblea General de Delegados. El período de duración de los titulares se establece en base al número de votos obtenidos; estableciéndose que el ciclo normal de rotación de los dirigentes titulares será de la siguiente forma: dos (2) titulares por tres (3) años, dos (2) titulares por dos (2) años y tres (3) titulares por un (1) año. Los titulares que sustituyan a aquellos que venzan serán electos por el término de tres (3) años. Los suplentes se escogerán por el término de un año y pueden ser reelegidos indefinidamente. Todo candidato propuesto para ser miembro titular de este Consejo tendrá que cumplir con los requerimientos establecidos en la carrera para dirigentes y la representatividad regional.

Art. 57. El Consejo de Administración está integrado por empleados del Ministerio de Hacienda y de sus dependencias. Los suplentes serán los que queden en el orden de votación subsiguiente, sin importar su región.

PÁRRAFO: Todo candidato a miembro titular del Consejo de Administración, deberá cumplir con la formación y el escalafón establecido en la carrera para dirigentes.



Art. 58. Cada miembro titular del Consejo de Administración proveniente de cualquiera de las dependencias, deberá pertenecer preferiblemente a un distrito distinto de tener una mayor representación en ese organismo, por lo que para la elección se podrá presentar uno o más candidatos de un mismo distrito para que la asamblea por medio del voto tome la decisión.

Art. 59. El Consejo de Administración, una vez electo se reunirá en un plazo no mayor de ocho (8) días, y escogerá de entre sus miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Sus funciones tendrán duración de un año y serán distribuidas cada año después de la Asamblea General Ordinaria. Los consejeros salientes seguirán en sus puestos hasta que los nuevos designados tomen posesión.

Art. 60. El presidente, el tesorero y el secretario del Consejo de Administración, serán escogidos de los titulares que corresponden a la región en la que la cooperativa tenga su oficina principal. El vicepresidente podrá ser de cualquiera de las demás regiones.

Art. 61. Será considerado dimitente, todo miembro titular o suplente del Consejo de Administración que sea legalmente convocado y faltare tres (3) veces consecutivo a las reuniones del Consejo, sin causa justificada.

Art. 62. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el presidente, a través del secretario a todos los miembros titulares, indicando hora, día y lugar de la reunión. Cualquier miembro titular de este Consejo o el Consejo de Vigilancia, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a reunión extraordinaria.

PÁRRAFO: Cuando las circunstancias y el ciclo operativo de COOPMINHA lo requieran, el Consejo Administración podrá sesionar de forma virtual. En estas sesiones se deberá consultar a todos los miembros de este Consejo que estén localizables.

Para tomar decisiones se debe contar con la conformación del quórum mínimo. Todos los puntos tratados en sesiones virtuales, no importa cual haya sido su decisión, deben ser presentados, ratificados y/o enmendados en la primera reunión presencial que celebre el Consejo.

Art. 63. El quórum de las reuniones del Consejo de Administración se conformará con tres titulares legalmente convocados, o con dos titulares y un suplente que conforme a estos estatutos esté sustituyendo provisionalmente a un titular. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría de votos de los consejeros presentes en la sección ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración.

PÁRRAFO: Los asuntos de trámites de poca trascendencia serán despachados por los

miembros del propio Consejo a quienes corresponda, según las funciones que señalen los Estatutos bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.



Art. 64. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar todos los aspectos relativos a la gestión administrativa y social de la cooperativa.
- b) Elegir las comisiones que se requieran, según el crecimiento y funcionamiento de la COOPMINHA, las cuales elaborarán sus propios reglamentos que estarán sujetos a la aprobación del Consejo.
- c) Decidir sobre la admisión, exclusión, renuncia o sanción de los socios y, sobre todo, el traspaso y/o devolución de certificados de aportación.
- d) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios y empleados que custodian y manejan fondos.
- e) Elaborar sus propios reglamentos y remitir a Consejo de Vigilancia, copia de sus resoluciones.
- f) Establecer conjuntamente con el Comité de Crédito las normas de crédito, y los demás documentos que requiera la política general de servicios.
- g) Elaborar conjuntamente con los miembros del Consejo de Vigilancia el reglamento de este último organismo.
- h) Gestionar, contratar o adquirir los elementos y medios necesarios para los servicios de la cooperativa, contratando servicios de carácter técnico y económico con agencias nacionales e internacionales que se requieran para lograr sus fines y propósitos.
- i) Determinar sobre nuevos servicios y departamentos, fusión o eliminación de los existentes, señalando las tareas de cada área y las escalas de sueldos de los funcionarios y empleados de la cooperativa.
- j) Recomendar a la Asamblea General la distribución de excedentes y pago de intereses sobre los certificados de aportación al capital.
- k) Presentar a la Asamblea General los informes y estados financieros anuales y de todas las actividades realizadas por la cooperativa durante el último año de ejercicio.
- l) Reglamentar la inversión de fondos y velar porque se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día, y designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa.
- m) Delegar poderes especiales en el Gerente General, o en cualquier de los gerentes que estime conveniente, y conocer el plan de trabajo y presupuesto anual de la cooperativa, debiendo autorizar, previamente, los gastos de carácter extraordinario.
- n) Reglamentar las áreas, los servicios y las actuaciones de los funcionarios y empleados de



la cooperativa.

- o) Contratar préstamos hasta el 50% del capital pagado.
- p) Analizar periódicamente el funcionamiento de los servicios, la satisfacción de los socios, el desempeño de las actividades sociales y el estado económico y financiero de la cooperativa, mediante sus observaciones e investigaciones directas y los informes proporcionados por el Gerente General, las gerencias y por los asesores.
- q) Designar el Gerente General, los gerentes de áreas, el contralor, los encargados de departamentos y los demás funcionarios que requiera la cooperativa, como también nombrar los especialistas asesores que crea de lugar.
- r) Designar de manera provisional, un consejero o subconsejero de administración, socio o empleado de la cooperativa, para que asuma cualquier vacante que se genere en la gestión administrativa o social. Dicha designación nunca podrá ser mayor de seis meses.
- s) Ratificar o rechazar los nombramientos de los encargados de departamentos y empleados, que con carácter provisional haya hecho la Dirección Ejecutiva o alguna de las Gerencias a la que se le haya delegado tal acción.
- t) Remitir al Consejo de Vigilancia copias de los acuerdos y resoluciones tomadas, en el plazo establecido por la ley.
- u) Proponer a la Asamblea General la fusión o la asociación con otras cooperativas, así como la creación, renuncia o afiliación de organismos cooperativos de integración, ya sea nacional o internacional, debiendo formular, previamente, la política de su participación en estos organismos.
- v) Propiciar en reuniones conjuntas con el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito cuantas veces sea necesario.
- w) Analizar y disponer sobre la creación, fusión, o disolución de los distritos cooperativos, delimitar los límites y características de estos.
- x) Crear las funciones y los departamentos necesarios; así como la descripción del manual de puestos y funciones de la dirección ejecutiva, las gerencias y los departamentos.
- y) Formular y presentar a la Asamblea General el reglamento de la carrera para dirigentes.
- z) Asumir todas las funciones propias de su responsabilidad que vayan en beneficio de la cooperativa y que no riñan con estos estatutos.

PÁRRAFO: El Consejo de Administración, podrá además, proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la separación o exclusión de cualquier miembro de este Consejo, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o de otros Comités que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa, o que hayan violado lo dispuesto en estos Estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito. Se procederá conforme al procedimiento establecido en el Art. 13 de estos estatutos.



DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 65. Son atribuciones del presidente del Consejo de Administración:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y por el propio consejo.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración, a través del secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa y asumir representación oficial de la sociedad.
- d) Abrir junto al tesorero u otro dirigente que el Consejo de Administración designe, cuentas bancarias; firmar, girar, endosar, cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con las actividades económicas de la cooperativa.
- e) Autorizar, conjuntamente con el tesorero, las inversiones de fondos aprobadas por el Consejo de Administración y dar visto bueno a los balances una vez autorizado.
- f) Coordinar las distintas actividades de la cooperativa e iniciar otras que proporcionen un mejor servicio para los socios.
- g) Realizar todas las funciones compatibles con su cargo, que no sean jurisdicción de la Asamblea de Delegados.

PÁRRAFO: Para ser presidente del Consejo de Administración se requiere, provenir de la región sede de la oficina principal, tener por lo menos, un (1) año de experiencia en dicho Consejo y cumplir con el perfil establecido en el reglamento de la Carrera dirigenial.

DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 66. El vicepresidente del Consejo de Administración, presidirá la comisión de educación y en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento del presidente, asumirá todas las funciones, facultades y deberes asignados a éste. Asumir provisionalmente la presidencia en caso de que el presidente titular no esté presente por causa de enfermedad, licencia u otra de carácter transitorio.

PÁRRAFO: Para ser vicepresidente del Consejo de Administración, se requieren los mismos ~~requisitos que para el presidente de este Consejo, excepto provenir de la región sede de la~~

oficina principal de la cooperativa.



DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 67. Los deberes del secretario son:

- a) Llevar al día los libros de actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, de las asambleas y el libro de registro de socios.
- b) Firmar, junto con el presidente del Consejo de Administración, los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario, y custodiar el sello tomógrafo del Consejo de Administración.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración, dentro de las limitaciones de los Estatutos.
- d) Remitir, conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración, a los funcionarios y organismos correspondientes las resoluciones y acuerdos tomados por ese organismo.
- e) Convocar a asamblea, según acuerdo del Consejo de Administración y conforme a las instrucciones que le dicte el presidente de dicho consejo, además será el responsable de las actas del consejo y de las asambleas.

DEL TESORERO DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Art. 68. Son atribuciones del tesorero:

- a) Custodiar la documentación y valores de la cooperativa.
- b) Requerir periódicamente al Gerente General o cuando se considere necesario un reporte de la disponibilidad de caja y bancos que deberá incluir un resumen de operaciones de cada día.
- c) Firmar, conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración, los cheques que expida la cooperativa y, en su ausencia, con directivos o funcionario designados por el Consejo de Administración.
- d) Presentar el informe anual de tesorería ante la Asamblea General.
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa y enviar informe de los respectivos estados financieros al organismo regulador y a las instituciones que el consejo le autorice.
- f) Depositar o ver que se depositen en la cuenta bancaria designada por el Consejo de Administración el dinero recibido por la cooperativa.

- g) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la cooperativa y cobrar las sumas que a esta se le adeuden.
- h) Ejercer la función administrativa de manera provisional que, en caso de ausencia, exclusión o muerte de un funcionario, le asigne el Consejo de Administración.

DEL VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 69. El vocal es miembro titular del Consejo de Administración con voz y voto. Cuando el vicepresidente, secretario o tesorero faltare de manera definitiva, asumirán el cargo del titular en cuestión y lo ocuparán de forma automática en el orden lógico que se consigna para cada uno, según establece el artículo 56. Además, asumirán las funciones que le asignen el Consejo de Administración y/o el presidente, conforme lo establecido en este estatuto.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 70. El Comité Ejecutivo es el organismo que por delegación del Consejo de Administración conocerá de los asuntos que se presentaren en el espacio que media entre una reunión y otra de dicho Consejo. Todos los otros asuntos que sean de trascendencia, serán única y exclusivamente materia del Consejo de Administración.

Art. 71. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá; por el tesorero y secretario de dicho consejo. Todas las decisiones, después de ser conocidas, debatidas, aprobadas o rechazadas, tendrán que contar con la aprobación de la mayoría de los presentes.

Art. 72. El quórum quedará establecido por dos titulares presente en la reunión, uno de éstos deberá ser obligatoriamente el presidente.

Art. 73. Las funciones del Comité Ejecutivo serán: conocer, debatir, aprobar o rechazar los asuntos que se presenten durante el tiempo que no haya reuniones del Consejo de Administración y que no ameriten el quórum normal de dicho consejo.

Art. 74. Todos los asuntos que conozca, debata y apruebe el Comité Ejecutivo, serán presentados en la próxima reunión que realice el Consejo de Administración, a fin de avalarlos, ratificarlos o rechazarlos.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 75. El Consejo de Vigilancia está integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos en la Asamblea de Delegados. El período de duración de los titulares se establece en base al número de votos obtenidos; estableciéndose que el ciclo normal de



rotación de los dirigentes titulares será de la siguiente forma: un (1) titular por tres (3) años, un (1) titular por dos (2) años y un (1) titular por un (1) año. Los titulares que sustituyan a aquellos que venzan, serán electos por el término de tres (3) años.

Los suplentes serán por el término de un año y pueden ser reelegidos indefinidamente. Todo candidato propuesto para ser miembro de este Consejo deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la carrera para dirigentes y la representatividad regional.

Art. 76. Los miembros del Consejo de Vigilancia serán elegidos conforme al procedimiento establecido en la Ley.

Art. 77. El Consejo de Vigilancia, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que lo convoque su presidente. Este convocará a través del secretario; el quórum válido lo constituyen la presencia de dos de sus titulares. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los titulares. Las resoluciones deberán constar en acta, suscrita y firmada por todos los miembros presentes.

PÁRRAFO: Cuando las circunstancias y el ciclo operativo de COOPMINHA requieran, el Consejo de Vigilancia podrá sesionar de forma virtual. En estas sesiones se deberá consultar a todos los miembros de este Consejo que estén localizables. Para tomar decisiones se obliga a contar con la conformación del quórum mínimo. Todos los puntos tratados en sesiones virtuales, no importa cual haya sido su decisión, deben ser presentados, ratificados y/o enmendados en la primera reunión presencial que celebre el Consejo.

Art. 78. Será considerado dimitente todo miembro titular del Consejo de Vigilancia que se ha convocado legalmente a las reuniones ordinarias y faltare tres (3) veces sin causas justificadas, de manera consecutivas.

Art. 79. Las reuniones ordinarias del Consejo de Vigilancia deberán celebrarse normalmente después de las reuniones ordinarias del Consejo de Administración. Tener en cuenta hacerlas dentro del plazo prudente necesario para tener opción legal de veto; debe ponerse en agenda los acuerdos y resoluciones que les haya remitido el Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 80. El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad, y tendrá derecho de vetar las decisiones que tome el Consejo de Administración.

Art. 81. El Consejo de Vigilancia podrá vetar cualquiera de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración, si estas lesionan los intereses de la cooperativa. El derecho de veto u oposición a la resolución debe hacerse por escrito ante el presidente del Consejo de Administración. Dicho veto debe ejercerse dentro de las 48 horas después de haber recibido las notificaciones o resoluciones del Consejo de Administración.

PÁRRAFO: El Consejo de Administración, podrá ejecutar la resolución vetada, bajo su



responsabilidad. La siguiente Asamblea General estudiará el conflicto y lo resolverá de forma definitiva. El Consejo de Vigilancia llevará un informe objetivo y por escrito de las resoluciones vetadas, que servirá de base a la discusión.

Art. 82. El Consejo de Vigilancia cuando estime conveniente, solicitará al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Si pasado 45 días este organismo no hace la convocatoria, podrá ser convocada directamente por el Consejo de Vigilancia, o por cualquiera de los organismos señalados en el Art. 46.

Art. 83. El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar trimestralmente libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad, para lo cual se podrá asesorar por técnicos en la materia.
- b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas durante el período de su ejercicio.
- c) Denunciar ante el Consejo de Administración, los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a corregir esas irregularidades.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando este Consejo u otro organismo instituido se lo hayan solicitado al Consejo de Administración y no lo haya convocado en 45 días.
- e) Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la separación o exclusión de cualquier miembro de este Consejo, del Consejo de Administración, del Comité de Crédito o de otros miembros de comités que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa, o que hayan violado lo dispuesto en estos estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito. El procedimiento se hará conforme a lo establecido en el Art.13.
- f) En caso de faltas muy graves, numeradas en el Art.10 numeral 7, que afecten el desenvolvimiento normal de la cooperativa, cometidas por el Consejo de Administración, este Consejo deberá convocar directamente a una Asamblea General Extraordinaria, en la cual deberá participar una adecuada representación del organismo regulador oficial de Asociaciones Cooperativas.
- g) Conocer las reclamaciones que establecen los socios en contra del Consejo de Administración o del Comité de Crédito, sobre los servicios de la cooperativa. En estos casos deben rendir un informe escrito a la Asamblea General.
- h) Vetar las resoluciones y acuerdos del Consejo de Administración, que entienda perjudican o violentan a la cooperativa o algún artículo mencionado en este estatuto.
- i) Conocer conjuntamente con el Consejo de Administración y el Comité de Crédito, todos los elementos que estos Consejos entiendan deban decidirse juntos y a los que dé mandato este estatuto.
- j) Refrendar y firmar los estados financieros auditados antes de ser divulgados.



- k) Recibir copias de las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y fijar una posición sobre ellas.
- l) Conocer y decidir sobre los aspectos propios de un Consejo de Vigilancia que vayan en beneficio de la cooperativa y que no riñan con estos estatutos, así como asumir cualquier otra responsabilidad propia de sus funciones.

Art. 84. Las resoluciones tomadas por el Consejo de Vigilancia que no incluyan veto y que afecten resoluciones del Consejo de Administración, deberán ser enviadas al Presidente de dicho organismo, en el menor tiempo posible, de forma que sus observaciones puedan ser tomadas en cuenta.

Art. 85. Todo caso de quejas o reclamaciones, que sea llevado al Consejo de Vigilancia, deberá conocerlo y enviar los resultados al Consejo de Administración con sus recomendaciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 86. El Comité de Crédito es el árbitro de todas las solicitudes de crédito, siempre con sujeción a la política y reglamentos de servicios vigentes.

Art. 87. El Comité de Crédito es responsable de establecer conjuntamente con el Consejo de Administración las políticas para los créditos de los diferentes servicios que ofrece la cooperativa y de garantizar su estricta aplicación, lo cual deberá darse a conocer a todos los socios por los medios que estime conveniente.

Art. 88. El Comité de Crédito está constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en la fase de Asamblea de Delegados, estableciéndose que el ciclo normal de rotación de los dirigentes titulares de este comité es el siguiente: un (1) titular por tres (3) años, un (1) titular por dos (2) años y un (1) titular por un (1) año. Los titulares que sustituyan a aquellos que venzan serán electos por el término de tres (3) años. Los suplentes serán por el término de un año y pueden ser reelegidos indefinidamente. Todo candidato propuesto para ser miembro de este comité deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la carrera para dirigentes.

Art. 89. Los titulares y suplentes del Comité de Crédito podrán provenir de cualquier dependencia. Las propuestas serán según lo disponga la Asamblea General. Sus candidatos deben haber cumplido con la carrera y escalafón dirigenal.

Art. 90. El Comité de Crédito, una vez electo, se reunirá en un plazo no mayor de ocho (8) días, con el objetivo de nombrar un presidente, un secretario y un vocal. Dos miembros titulares constituirán el quórum; este comité debe reunirse ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus labores se dejará constancia en actas



suscritas y firmadas por todos los miembros presentes.

PÁRRAFO: El Comité de Crédito podrá sesionar de forma virtual, para tratar asuntos de su incumbencia. En estas sesiones se deberá consultar a todos los miembros de este Comité que estén localizables. Para tomar decisiones se debe contar con la conformación del quórum mínimo. Todos los puntos tratados en sesiones virtuales, no importa cual haya sido su decisión, deben ser presentados, ratificados y/o enmendados en la primera reunión presencial que celebre el Consejo.

Art. 91. Cada miembro del Comité de Crédito deberá pertenecer preferiblemente a un distrito y/o dependencia distinta; a fin de tener una mayor representación en ese organismo, salvo disposición de la propia asamblea.

Art. 92. Será considerado dimitente todo miembro titular o suplente del Comité de Crédito que, habiendo sido legalmente convocado a reuniones ordinarias, faltare tres (3) veces consecutivas, sin causas justificadas.

CAPÍTULO IX

DE LOS DISTRITOS, SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Art. 93. La COOPMINHA está organizada por distritos; estos están conformados por todos los socios de un departamento, área o sector laboral específica del Ministerio de Hacienda, conforme lo señalan estos estatutos y el reglamento distrital elaborado por el Consejo de Administración.

Art. 94. Los distritos cooperativos estarán constituidos por una cantidad no menor de veinte (20) socios, y considerar excepciones para los casos de los distritos del interior, que por ubicación geográfica y/o regional, no pueden ser fusionados.

Art. 95. Los distritos son la estructura básica de la cooperativa, cuya finalidad es mejorar el funcionamiento social y administrativo, propiciando mayor integración del socio y el desarrollo de nuevos y mejores servicios en todo el país. Todo socio pertenece a un distrito según la división y los límites laborales o área geográfica específica que se establezcan en el reglamento distrital.

Art. 96. Los límites, características y ubicación de cada distrito serán establecidos por el Consejo de Administración en el Reglamento Distrital. Cada socio pertenecerá al distrito que le corresponde conforme a la distribución establecida en el referido reglamento, mientras que el socio jubilado pertenecerá al distrito más próximo a su residencia permanente.

Art. 97. El Consejo de Administración podrá crear, fusionar o suprimir distritos, conforme al análisis de variación de los socios, a la dispersión geográfica de las áreas de trabajo, así como a la situación económica y a la estrategia de desarrollo para la cooperativa. En el reglamento distrital se deben señalar las razones, número de socios y área geográfica o

departamental cada vez que se decida al respecto.

Art. 98. Cuando el Consejo de Administración cree un nuevo distrito, constituirá una comisión de cinco miembros del distrito creado, para que conjuntamente con la Gerencia de Servicios Sociales de la cooperativa, se encarguen de establecer las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo, hasta que se celebre la asamblea constitutiva, la cual podrá realizarse antes o durante el proceso de las Asambleas Distritales Ordinarias.

Art. 99. Los empleados de la cooperativa se integrarán al distrito que le corresponda según la ubicación geográfica de la o las oficinas donde laboren, tendrán los deberes y derechos establecidos en estos estatutos, excepto la de ser elegidos para cargos directivos. Igual que todos los socios asumirán sus compromisos económicos y sociales según las disposiciones de estos estatutos, los reglamentos, las políticas de servicios y las disposiciones del Consejo de Administración.

Art. 100. Los distritos tendrán delegados que servirán de enlace entre los socios de un área u oficina y el Consejo de Administración, las cuales serán designadas anualmente después que concluya la fase de Asamblea Ordinaria de Delegados.

Art. 101. El Consejo de Administración, en caso de que el desarrollo de los socios vinculados lo demande, podrá elaborar un reglamento especial que permita agruparlos e invitarlos por vía de la selección de representantes a las asambleas distritales y de delegados en condición de observadores, en las cuales, dichos representantes tendrán derecho sólo a voz.

Art. 102. Los distritos desarrollarán diversas actividades económicas y sociales en su jurisdicción, debidamente coordinadas con el Consejo de Administración, a través de las áreas de servicios que correspondan acorde con estos estatutos, los reglamentos y la ley sobre asociaciones cooperativas, especificándose dentro ellas las siguientes:

- a) Servir de canal de recepción de los servicios que ofrece la cooperativa.
- b) Representar a la cooperativa en el plano local.
- c) Fomentar el desarrollo de la cooperativa.
- d) Orientar a los socios sobre los diversos servicios que ofrece la cooperativa.
- e) Velar por la satisfacción de las necesidades de los socios.
- f) Coordinar con el Consejo de Administración la implementación de servicios permanentes en su zona geográfica.
- g) Promover la cooperativa y sus servicios en su comunidad.
- h) Coordinar actividades de desarrollo local y comunitario con otras instituciones de su comunidad.
- i) Asistir en nombre de la cooperativa a la solución de cualquier necesidad comunitaria, institucional o de alguna persona física.



- j) Coordinar las actividades educativas y culturales dentro de su demarcación.
- k) Organizar las Asambleas Distritales Ordinarias y Extraordinarias.
- l) Elaborar el programa de actividades del distrito, debidamente presupuestado.
- m) Constituir la comisión de enlace, coordinación y apoyo en cada oficina donde haya socios de COOPMINHA.
- n) Promover, asistir o desarrollar, cualquier otra actividad lícita que vaya en beneficio de los socios y la comunidad.
- o) Realizar su Asamblea Distrital Ordinaria todos los años, y la extraordinaria que le soliciten el 20% de los socios activos del distrito.



CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS DISTRITOS

Art. 103. La dirección, administración y control de los distritos estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Asamblea Distrital de Socios.

DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE SOCIOS

Art. 104. La Asamblea Distrital podrá ser ordinaria o extraordinaria. Es el organismo máximo de la cooperativa a nivel distrital, cuyas disposiciones y acuerdos que incidan en el ámbito local, siempre y cuando no contradigan disposiciones estatutarias y del Consejo de Administración, obligan a todos los socios del distrito, presentes o ausentes, a obedecer dichos acuerdos; los mismos deben ser presentados en Asamblea de Delegados para valorar su incidencia a nivel general.

Art. 105. La Asamblea Distrital Ordinaria de socios será convocada por el Consejo de Administración conforme se establezca en el calendario de Asambleas Distritales Ordinarias debidamente consensuado con cada distrito. Todos los socios directos activos que figuren en el registro social del distrito, más los delegados y suplentes, formarán parte de estas asambleas. Se celebrará una vez al año, después del cierre del ejercicio social, en el día, hora y lugar que el Consejo de Administración disponga. La convocatoria se hará con diez (10) días de anticipación. En cada Asamblea Distrital habrá una representación de los organismos Centrales de dirección, la cual no tendrá derecho a deliberación.

PÁRRAFO: La convocatoria a Asamblea Distrital Ordinaria de socios se hará mediante comunicación escrita, publicada a través de los diversos medios tecnológicos y medios de comunicación masiva que el Consejo de Administración considere conveniente para que la misma llegue a todos los socios. Junto a dicha convocatoria deben enviarse copias de los informes de los órganos de dirección, proyectos nuevos y la propuesta de distribución de

excedentes.

Art. 106. Las Asambleas Distritales Ordinarias y Extraordinarias se consideran válidas con un quórum de un 40% de los socios directos del distrito que estén debidamente activos.



PÁRRAFO I: Una hora después de la señalada en la convocatoria, la asamblea quedará constituida con el veinte por ciento (20%) de los socios directos activos, sin necesidad de una segunda convocatoria. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar el estatuto, disolver la cooperativa o fusionarla con otra entidad en cuyos casos se necesitará una segunda convocatoria y el voto aprobatorio de las dos tercera (2/3) partes de los socios directos activos del distrito.

PÁRRAFO II: Todo distrito que tras dos convocatorias en fechas distintas, por falta de quórum no celebre correctamente su Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, como establecen estos Estatutos, no tendrá representación oficial en la Asamblea de Delegados que corresponda.

Art. 107. La Asamblea Distrital Extraordinaria estará integrada por todos los socios directos activos que figuren en el registro social del distrito, más los delegados y suplentes; en la misma participará una comisión de los organismos centrales, la cual no tiene derecho a deliberar. En esta asamblea solo se tratarán los temas contenidos en la convocatoria; esta será convocada por el Consejo de Administración cuando entienda que existen causas justificadas que ameriten su realización, o cuando le sea solicitado por el Consejo de Vigilancia o el veinte por ciento (20%) de los socios del Distrito.

PÁRRAFO: Cuando sea solicitada por el Consejo de Vigilancia o por el 20% de los socios, deberá ser convocada en un plazo no mayor de 45 días después de la solicitud y siempre que falten más de 60 días para la celebración de la Asamblea Distrital Ordinaria. La notificación a los socios se hará con un plazo no menor de quince días. Si faltan 60 días o menos para la Asamblea Distrital Ordinaria, el tema a tratar será incluido en la agenda de dicha asamblea.

Art. 108. Son atribuciones de la Asamblea Distrital Ordinaria:

- a) Elegir los delegados que representarán al distrito ante la Asamblea de Delegados dentro de los socios directos activos presentes, tomando en cuenta los requerimientos de la carrera para dirigentes.
- b) Conocer y discutir los puntos incluidos en la agenda de la Asambleas General Ordinaria a fin de concretar las opiniones y criterios que deberán sustentar los delegados a las citadas asambleas.
- c) Conocer asuntos de interés local o general, que estén convenidos a los estatutos.
- d) Cumplir las recomendaciones y decisiones emanadas de los órganos directivos de la

cooperativa.

- e) Conocer los informes de los órganos directivos.
- f) Conocer y decidir sobre asuntos de interés para la cooperativa, sean de carácter local, nacional o internacional, siempre que no se transgredan funciones de otros organismos ni violenten estos estatutos.
- g) Tomar las acciones correspondientes en función del incumplimiento individual de los directivos y sobre éstos como órganos directivos.
- h) Asumir la misma agenda y orden del día establecido en estos estatutos para la Asamblea de Delegados, así como asumir cualquier otro asunto de interés para la cooperativa que no violenten estos estatutos sociales y sus reglamentos.

Art. 109. Las decisiones tomadas por las Asambleas Distritales deberán ser presentadas a la Asamblea de Delegados para validarlas o desestimarlas. Si no se celebrare la Asamblea de Delegados en un plazo de 60 días, los organismos de dirección, en reunión conjunta, podrán tomar decisión sobre las referidas resoluciones, si es que estas atentan contra el normal desenvolvimiento de la cooperativa y violentan sus estatutos y reglamentos.

Art. 110. El Consejo de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración, cuando considere necesario, la convocatoria de Asamblea Distrital Extraordinaria, el cual deberá convocarla en un plazo no mayor de 45 días, siempre que falten más de 60 días para la celebración de una Asamblea Distrital Ordinaria.

PÁRRAFO I: El Consejo de Vigilancia procederá a convocar directamente a la celebración de la Asamblea Distrital Extraordinaria, cuando el 20% de los socios directos del distrito lo hayan solicitado al Consejo de Administración, y hayan transcurrido 45 días y esta no haya sido convocada por dicho Consejo. La implementación de los acuerdos tomados en esta asamblea, sean de interés local o nacional, tendrán que ser validados por la Asamblea de Delegados.

PÁRRAFO II: El 20% de los socios directos de un distrito pueden solicitar al Consejo de Administración la convocatoria para una Asamblea Distrital Extraordinaria, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones de estos estatutos y de cuya solicitud remitirá copia al Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO XI

DE LA SELECCIÓN DE LOS DELEGADOS

Art. 111. Los delegados son la representación de los socios de los Distritos ante la Asamblea de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria. Se elegirá un delegado por cada 50 socios directos del distrito, hasta un máximo de 9 delegados, entre los cuales estarán incluidos presidente, vicepresidente, tesorero y secretaria/o del Consejo de administración y el presidente y secretario del Consejo de vigilancia. Los socios que no están al día con sus obligaciones no pueden ser tomados en consideración para ser delegados.



Art. 112. Para ser electo como delegado se requiere ser un socio directo, estar al día en sus obligaciones en la cooperativa y que haya usado los servicios de manera regular durante el último año de ejercicio social. Si es un socio nuevo, debe tener más de seis meses utilizando los servicios de la cooperativa.

Art. 113. Todo delegado, para poder ser candidato a los órganos directivos, deberá cumplir con la formación en cooperativismo, en el área administrativa y con el escalafón establecido en la carrera para dirigentes.

Art. 114. Los delegados, plantearán en la Asamblea de Delegados, las resoluciones emanadas de su Asamblea Distrital, por lo que luego de ser electos, deberán aprovisionar todos los informes y resoluciones allí tomadas, recibir por los menos con diez (10) días de anticipación a la Asamblea de Delegados la convocatoria y solicitar al Consejo de Administración copia de cualquier elemento nuevo que esté contenido para tratar en la Asamblea de Delegados.

Art. 115. Los delegados tienen la responsabilidad de comunicar a los socios que representan, todos los compromisos y decisiones tomadas en la Asamblea de Delegados Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 116. Los delegados serán promotores y coordinadores entre la dirección y los socios de las oficinas que les correspondan. Contribuirán a divulgar las informaciones emanadas desde la cooperativa a los socios, promueven los servicios y las actividades de la cooperativa entre sus compañeros.

Art. 117. Las funciones de un delegado serán efectivas por el período del año que transcurre entre Asambleas Ordinarias. Cesarán en sus funciones el mismo día de celebración de la Asamblea Distrital Ordinaria, en la que se elegirán nuevamente los delegados, pudiendo estos ser reelectos todas la veces que la Asamblea Distrital entienda y siempre que lo decidan sus representados con la emisión del voto. En el caso que se celebre Asamblea Extraordinaria, los delegados seguirán siendo los mismos, excepto en el caso de imposibilidad o renuncia, ante lo cual deberá asumir el suplente.

Art. 118. El delegado cesará en sus funciones si al ser convocado para reuniones de delegados, dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causas justificadas, su lugar será ocupado por el suplente que le toque, según el orden de la votación con la que fueron elegidos, se hará en el orden automático sucesivo en función de la disponibilidad del suplente que corresponda.

CAPÍTULO XII DE LA CARRERA PARA DIRIGENTES

Art. 119. La COOPMINHA es una empresa cooperativa, constituida fundamentalmente



por trabajadores del Ministerio de Hacienda, estos trabajan para dar seguridad, confianza y un uso adecuado a las transacciones monetarias de la población. La administración de COOPMINHA, debe mostrar a sus socios, confianza, seguridad, y discreción en el manejo de los recursos puestos en sus manos. Por lo que es obligatorio que quienes la dirijan lo hagan con la mayor prudencia y de forma apropiada.

Art. 120. La COOPMINHA, es una empresa de carácter social, cuyos objetivos están enmarcados en la búsqueda del bienestar de sus socios, implementa en su gestión, un modelo de administración en el que los aspectos competitivos del mercado se conjuguen con el modelo de administración de una empresa de economía solidaria.

Art. 121. Los directivos de COOPMINHA deben ser socios que implementen un modelo de administración competitivo en el que la eficiencia y la aplicación de valores, principios y establecimiento de los controles se conjuguen con el diseño y supervisión de políticas de servicios, que permanentemente refuercen los conceptos de igualdad y equidad bajo la cual descansa la doctrina cooperativista.

Art. 122. La COOPMINHA combina los fundamentos de administración de la economía de mercado con los aspectos fundamentales del modelo de administración de una empresa de economía social, por lo que necesita un personal debidamente entrenado y con formación en ambos aspectos.

Art. 123. COOPMINHA implementa un modelo de sucesión dirigenal que rompe con la improvisación a la hora de elegir los cuerpos dirigentes, por lo que resuelve “que todo dirigente será elegido conforme al cumplimiento con la carrera para dirigentes”; lo que contribuye a preservar el desarrollo, estabilidad y crecimiento sostenido de COOPMINHA.

Art. 124. Para ser presentado como candidato todo dirigente o aspirante a dirigir cualquier órgano de dirección o distrital de COOPMINHA, debe cumplir o haber cumplido con la formación mínima y el escalafón dirigenal establecido en el reglamento de la carrera dirigenal.

Art. 125. Conforme a los requerimientos del reglamento de la carrera para dirigentes, la COOPMINHA elaborará e implementará anualmente un programa de educación, que será aplicado en cada distrito de la cooperativa. Se convocará oportunamente a todos los socios para que participen de dicho programa. La Gerencia de Servicios Sociales, llevará un registro estadístico de la participación de los socios en las actividades educativas.

Art. 126. El reglamento de carrera para dirigentes será elaborado por el Consejo de Administración. Contendrá los requerimientos educativos mínimos para dirigentes centrales y distritales, además del escalafón correspondiente para la sucesión a cumplirse de manera obligatoria. Este reglamento debe ser presentado en Asamblea General Ordinaria y revisado periódicamente, según considere el Consejo de Administración.

Art. 127. El proceso de elección de directivos de la COOPMINHA es un acto solemne que requiere la mayor transparencia y pulcritud; la votación para la elección de consejeros



centrales y miembros del Comité de Crédito, será secreta e individual. Pudiendo ser secreta para cualquier otro asunto, siempre que esta sea debidamente secundada y aprobada por el organismo correspondiente.

PÁRRAFO: Cuando se haya completado la representatividad regional en el Consejo de Administración y en el Consejo de Vigilancia, se procederá a establecer en el reglamento de carrera dirigenal, un procedimiento en el que se consigne que los candidatos elegibles para sustituir a los consejeros que terminen su período en dichos Consejos, provendrán de la región de origen del o los consejeros salientes.

CAPÍTULO XIII

DE LOS SERVICIOS



Art. 128. La COOPMINHA, en la medida que lo permita su crecimiento, implementará de manera escalonada otros servicios que valúe factible, social, legal y económicamente, en beneficio de las necesidades y demandas de los socios y sus familiares.

Art. 129. Todo socio que haya completado o esté en proceso ininterrumpido de completar su certificado de aportación de capital inicial, tiene derecho a utilizar los servicios, siempre apegado a los dictámenes de estos estatutos y la política de servicios vigente.

Art. 130. El Consejo de Administración podrá disponer la implementación, fusión o suspensión de los servicios y unidades económicas o departamentos, siempre que la decisión vaya en beneficio de la sociedad.

Art. 131. El Consejo de Administración podrá formalizar acuerdos o convenios de negocios con empresas o instituciones suplidoras o contratistas de la cooperativa, podrá afiliarse los empleados de éstas como socios vinculados. Esta relación se manejará por medio una política especial. Las referidas empresas servirán de agentes de retención por los compromisos que sus empleados asuman.

Art. 132. Las unidades de servicios de COOPMINHA podrán realizar transacciones comerciales, prestar servicios a instituciones afines y a no asociados, conforme a un análisis del inventario de la cooperativa y el aval económico, legal y moral de éstas. Estas deben ser autorizadas por el Consejo de Administración, vía la Gerencia General.

Art. 133. La COOPMINHA implementará y administrará los servicios creando las condiciones necesarias, para que los mismos sean bienes de calidad asequibles y de manera permanente para los socios.

Art. 134. Las unidades de servicios o departamentos son un medio para facilitar el acceso de los socios a bienes y servicios de calidad y a precios justos; servirán de soporte educativo para un consumo racional, adecuado y de buena administración del presupuesto familiar.

Art. 135. La Gerencia General, la Gerencia de cada área y los Encargados de los

departamentos de expendios, tienen bajo su responsabilidad la obligación de proveer bienes de calidad y en las mejores condiciones del mercado, de forma que los socios solicitan comprometidos a demandarlos con regularidad.



Art. 136. Los servicios que brinda la cooperativa podrán concederse a los socios y relacionados mediante el modelo de venta al contado o crédito, bajo las condiciones y plazos que se establezcan en las políticas de servicios.

Art. 137. Se establecerá un monto máximo de crédito, conforme a la capacidad económica del socio, historial de pago, garantía, aportes y demás requerimientos establecidos en las normas o políticas emanadas de manera conjunta por el Consejo de Administración y el Comité de Crédito.

Art. 138. El tipo de interés sobre ventas a crédito y financiamiento será establecido por el Consejo de Administración, a través de políticas y resoluciones. Las mismas serán revisadas periódicamente en base al análisis de la variación de la economía. No podrán establecerse niveles de tasas que perjudiquen a los socios.

Art. 139. Los servicios brindados a instituciones relacionadas y a sus empleados requerirán la firma de un acuerdo de negocio, debidamente legalizado en el que se establezcan las condiciones que rige dicha comercialización. Se dará prioridad a las instituciones y a los empleados que hayan cumplido sus compromisos económicos de manera regular y sin atraso.

Art. 140. Los servicios se otorgarán dentro de las normas generales y específicas establecidas. Deberán llenarse las condiciones y garantías contenidas en las políticas y reglamentos.

Art. 141. El Consejo de Administración, con el concurso del Comité de Crédito, elaborará la política general de servicios, la cual estará integrada por la política particular de cada servicio, en las que señalará las características requeridas para la prestación de los mismos a socios y relacionados. Esta debe ser revisada periódicamente según lo exijan las circunstancias.

Art. 142. El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito, reglamentará lo relativo a la garantía y plazos máximos de los servicios. Cualquier revisión o cambio de las normas deberá notificarse por escrito a todos los socios en un plazo no menor de diez (10) días de anticipación a su materialización.

Art. 143. En caso de situaciones imprevistas, el Consejo de Administración podrá disponer revisiones y cambios en las condiciones de algún servicio que se haya ejecutado y/o exigir el pago total del mismo.

Art. 144. En caso de que el usuario tenga que variar el objetivo para el que solicitó los servicios de crédito en efectivo, deberá informar al departamento y requerir la aprobación debida, no pudiendo desmejorar la garantía otorgada. Si se violentan estos requisitos, la cooperativa podrá declarar vencido el plazo y exigir el pago total del mismo.

Art. 145. La COOPMINHA podrá gravar a su favor las aportaciones del capital, participaciones y otros haberes de los socios, por las obligaciones que estos contraigan con

ella y que no haya o estén honrando adecuadamente. Además, podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los servicios, sin consentimiento previo de los prestatarios.

Art. 146. Las operaciones entre los socios y la cooperativa tendrán carácter confidencial.

Art. 147. Todo usuario de los servicios de la cooperativa está obligado a corresponder con los mismos, conforme a las condiciones establecidas al momento de su adquisición, quedando éste en potestad de liquidar los compromisos antes de la fecha de vencimiento, para lo cual sólo se le aplicará intereses al tiempo vencido y la mora correspondiente si fuere de lugar.

Art. 148. Toda solicitud de servicios será analizada y despachada por orden de llegada, no importando su monto y siempre de acuerdo a la política de servicios correspondiente, a excepción de los casos de emergencia.

PÁRRAFO: Si el monto de la solicitud excede las disponibilidades nunca perderá su orden.

Art. 149. Ningún funcionario, consejero, gerente o empleado de la COOPMINHA podrá dedicarse a realizar ventas u ofertas de servicios a los socios que compitan con los que ofrece la cooperativa.

Art. 150. Todo servicio que la cooperativa brinde a los socios del interior del país, deberá coordinarse con los dirigentes distritales, ventilando la posibilidad de establecer puntos de servicios permanentes.

CAPÍTULO XIV

LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 151. Para la implementación de la gestión administrativa, de los procesos de cada servicio y atendiendo al desarrollo social y económico, se establece una estructura organizacional de COOPMINHA constituida por: **una Gerencia General**, un área de Servicios Administrativos y Financieros, un área de Servicios Sociales y un área de Servicios Operacionales, las cuales a su vez estarán integradas por los departamentos que requieran cada una, conforme a las normas de administración.

DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 152. La Gerencia General es la vía comunicativa con los órganos de dirección centrales. Responderá ante el Consejo de Administración de la gestión de la cooperativa en los aspectos económicos y sociales; es responsable de los valores que resulten de las operaciones diarias y de los valores que se les asignen para las diferentes actividades. Es su



responsabilidad, coordinar las áreas de Servicios Administrativos y Financieros, Servicios Sociales y Servicios Operacionales, las cuales a su vez, estarán integradas por los departamentos que requieran cada una, conforme a las normas de administración y servicios operacionales.

Art. 153. El Consejo de Administración en función del desarrollo de la cooperativa, de las circunstancias, de las necesidades y aspiraciones de los socios, podrá implementar las unidades y departamentos que le requieran cada una de las áreas de esta estructura organizacional.



Art. 154. La Gerencia General tiene la responsabilidad de coordinar el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa, para la cual coordinará con cada área los elementos necesarios, a fin de alcanzar las metas de la cooperativa, el desarrollo pleno de cada proceso y la oferta de los servicios de manera eficiente y eficaz. Es responsable de la implementación y cumplimiento de los principios de administración, planificación de la organización, la dirección y el control de cada proceso. Además de velar por la realización de todas las funciones y responsabilidades de la cooperativa.

Art. 155. La Gerencia General cumplirá y hará cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentos, resoluciones del Consejo de Administración, políticas de servicios, código de ética y reglamentos internos; ejecutará los acuerdos, las resoluciones y decisiones de comisiones permanentes refrendadas por el Consejo de Administración, conforme a los procedimientos establecidos.

Art. 156. Dentro de las funciones del Gerente General, se establecen las siguientes:

- a) Representar al Consejo de Administración.
- b) Coordinar y supervisar todas las funciones administrativas de la cooperativa.
- c) Coordinar con los gerentes de cada área la ejecución de las disposiciones de los órganos de dirección.
- d) Canalizar ante el Consejo de Administración, los requerimientos necesarios para la implementación de los servicios.
- e) Crear las condiciones para la ejecución y desarrollo de los servicios, conjuntamente con cada gerencia.
- f) Velar por el buen funcionamiento de cada área.



- g) Fomentar las firmas de acuerdos y convenios culturales, educativos, deportivos, cualquier otro tipo, necesario para el desarrollo de esta área.
- h) Promover acuerdos de oferta, demanda y la contratación de servicios tendentes a satisfacer las necesidades de los socios.
- i) Coordinar la estructuración del plan de actividades y presupuesto de ingresos y gastos.
- j) Presentar cada año al Consejo de Administración el plan de trabajo y presupuesto general de la cooperativa.
- k) Coordinar con cada área o departamento correspondiente las actividades de la cooperativa.
- l) Informar periódicamente y en cada reunión del Consejo de Administración sobre la situación económica y de los servicios de la cooperativa.
- m) Remitir al organismo regulador oficial de Asociaciones Cooperativas los balances e informes según establece la ley sobre cooperativas.
- n) Elaborar y presentar al Consejo de Administración nuevas ideas de negocios y de mejoramiento de los servicios existentes.
- o) Representar judicialmente a la cooperativa previa designación del Consejo de Administración.
- p) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de los órganos de dirección.
- q) Asumir las representaciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración y todas las funciones propias de un Gerente General.

ÁREA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Art. 157. El Área de Servicios Administrativos y Financieros es responsable de implementar y gestionar todos los procesos administrativos, registros, control contable, financieros, presupuestarios y de seguridad de la institución, es de su responsabilidad asesorar en materias de sus competencias al Consejo de Administración y la Gerencia General, conforme a lineamientos y normas establecidos en estos estatutos.

Art. 158. El Área de Servicios Administrativos y Financieros tiene dentro de sus objetivos, establecer y mantener programas de controles y ejecución técnica y profesional, que garantice la viabilidad, la calidad, la eficiencia y la legalidad en el manejo de sus procesos. Está integrada por una Gerencia y los departamentos que el desarrollo de sus operaciones demande, coordinará con la Gerencia General y será dirigida por un Gerente.

Art. 159. El Área de Servicios Administrativos y Financieros creará las condiciones para la buena gestión de cada uno de los departamentos bajo su dependencia y cumplirá con la responsabilidad de garantizar una correcta aplicación de los procesos en cada departamento de su área, instalando en ellos las mejores prácticas de una administración solidaria.

Art. 160. La Gerencia del Área de Servicios Administrativos y Financieros será responsable de los valores que ingresen en cada proceso bajo su dirección, y de los valores que le asignen para cualquier gestión o actividad, tendrá bajo su responsabilidad los encargados y empleados de sus departamentos; coordinará con ellos, todo lo relativo al cumplimiento de sus objetivos según el mandato de estos estatutos y del Consejo de Administración.

Art. 161. El Área de Servicios Financieros y Administrativos tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la totalidad de recursos requeridos para las operaciones de la cooperativa.
- b) Asignar los recursos de manera adecuada conjuntamente con el Consejo de Administración y la Gerencia General.
- c) Planeación y control de la gestión financiera y administrativa, tomando medidas conforme a lo asignado en estos estatutos, por el Consejo de Administración y la Gerencia General.
- d) Gestionar y contabilizar todos los ingresos y gastos del presupuesto institucional, ejecutando y supervisando el ciclo presupuestario de conformidad con las normas.
- e) Asumir control del presupuesto institucional y preparar los informes de ejecución presupuestaria internos y externos.
- f) Asumir control del Presupuesto Institucional y preparar los informes de ejecución presupuestaria para las dependencias internas y externas.
- g) Atender y asesorar los requerimientos de las autoridades institucionales para utilizar los recursos de forma eficiente y eficaz.
- h) Establecer controles de manejo y ejecución de recursos financieros que le permiten a la institución el desarrollo en todos sus niveles.
- i) Aplicar las normas y criterios técnicos y profesionales propios del área contable, que garanticen la efectividad y eficiencia de los procesos institucionales.
- j) Utilizar criterios y procedimientos razonables y jurídicamente aceptables, utilizados en el campo de la administración financiera.
- k) Emisión y revisión de asientos de diario y de los estados financieros.
- l) Control, revisión y elaboración de la planilla de funcionarios y empleados. Y de la liquidación de personal.
- m) Emisión y revisión de cheques a proveedores, conciliaciones bancarias, de activos fijos, de inventario, entre otros.
- n) Control en el cumplimiento de disposiciones legales relativas al presupuesto Institucional.
- o) Elaboración de diversas etapas del ciclo presupuestario.
- p) Elaboración de informes de ejecución.
- q) Preparación de los informes de modificación al presupuesto y la elaboración de presupuestos.





- extraordinarios.
- r) Efectuar estudios especiales con la finalidad de obtener una mayor eficiencia y eficacia.
 - s) Recepción y control de ingresos, trámite y cobro por la prestación de servicios.
 - t) Control de pagos a proveedores, emisión de los cheques de caja chica de cada departamento según establezca el Consejo de Administración.
 - u) Depositar en las cuentas bancarias de la cooperativa la totalidad de los ingresos diarios a más tardar el siguiente día hábil.
 - v) Girar y endosar letras de cambio y otros documentos relacionados con las actividades económicas de la cooperativa.
 - w) Presentar al Consejo de Administración el balance general de la cooperativa, con los anexos correspondientes y los balances de comprobación en los períodos y plazos recomendados por el organismo oficial regulador de Asociaciones Cooperativas.
 - x) Asumir todas las funciones propias de un área de servicios administrativos y financieros y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

DEL ÁREA Y DE LA GERENCIA DE SERVICIOS OPERACIONALES

Art. 162. El Área de Servicios Operacionales es la unidad de COOPMINHA dedicada a gestionar e implementar el expendio de bienes y servicios que satisfacen necesidades de consumo material de los socios y relacionados. Esta área está integrada por una gerencia y los diversos departamentos de expendio o suministro de los bienes que provee la cooperativa, será coordinada por un o una gerente, que responderá al Gerente General.

Art. 163. La Gerencia del Área de Servicios Operacionales es responsable de ejecutar de manera directa las políticas de expendio, creará las condiciones para una buena gestión de los bienes que comercializa la cooperativa y cumplirá con la responsabilidad de garantizar una correcta aplicación de los procesos en cada departamento de su área, instalando en ellos las mejores prácticas de una administración solidaria.

Art. 164. La Gerencia de Servicios Operacionales será responsable de los valores que ingresen en cada servicio bajo su dirección, mediante las operaciones diarias y de los valores que le asignen para cualquier gestión o actividad. Tendrá bajo su responsabilidad a los encargados y empleados de sus departamentos y coordinará con ellos todo lo relativo al cumplimiento de sus objetivos según el mandato de los estatutos y del Consejo de Administración.

Art. 165. El Área de Servicios Operacionales tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- a) Coordinar con el Gerente General la ejecución e implementación de los acuerdos y demás ~~disposiciones del Consejo de Administración, las del Comité de Crédito y el Consejo de~~

Vigilancia que sean de su competencia.

- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo de administración, respecto a los empleados subalternos de la cooperativa, de acuerdo con la nómina que fije.
- c) Presentar al Gerente General en el último mes de ejercicio social de cada año, el presupuesto de ingresos y gastos, así como el plan del año siguiente, de cada departamento de servicio bajo su dirección.
- d) Organizar y dirigir la gestión de los departamentos de servicios de su área.
- e) Informar periódicamente por escrito al director ejecutivo, sobre el estado, la marcha y situación de los servicios económicos y de cada departamento de su área.
- f) Rendir, a través del Gerente General, todos los informes que le soliciten los órganos administrativos y fiscales de la sociedad, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de la solicitud.
- g) Proveer, a través del Gerente General, todas las informaciones y datos necesarios que requieran los organismos de dirección para el desempeño de sus funciones.
- h) Ejecutar, dentro de los límites que se le señale, la compra de materiales, equipos bienes y servicios que se requieran para la prestación de servicios a los socios.
- i) Representar al Gerente General en las actividades de su área que se le encomiende.
- j) Aplicar los procedimientos o reglamentos vigentes a los departamentos y empleados bajo su responsabilidad.
- k) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo de Administración, a través del Gerente General.

DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 166. COOPMINHA, creará todos los departamentos que considere necesarios para la canalización y oferta de los servicios que se ofrece y de los que se requieran para una mejor gestión. Los procesos de cada servicio económico o social que ofrece la cooperativa a socios y relacionados, serán gestionados directamente a través del departamento que corresponda.

Art. 167. Los departamentos son unidades específicas de la estructura organizacional de la cooperativa, a través de los cuales se ejecutan y desarrollan actividades afines de un servicio determinado; en ellos se coordinan y disponen de forma eficaz todos los elementos materiales y humanos que se requieran para suplir con calidad, las necesidades de los socios.

Art. 168. Todo departamento dependerá del área según su tipo, conforme al cual será dispuesto en el organigrama de la empresa. Cada uno será coordinado por un encargado.



Tendrá bajo su responsabilidad todos los empleados del servicio que corresponda. Velará por maximizar el valor de satisfacción de los beneficiarios; elaborará, en coordinación con el gerente de área, el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos, según su tipo de actividad.

Art. 169. Los departamentos, en coordinación con la gerencia del área, implementarán los controles y procedimientos que requieran los servicios, debe presentar a la gerencia de su área todas las ideas, sugerencias y comentarios que crean de lugar para mejorar.

Art. 170. El departamento de auditoría interna auditará cada uno de los procesos administrativos, apegado a los principios de auditoría y los procesos organizacionales de la empresa. Este departamento coordinará directamente con el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, y actúa en armonía con las demás posiciones administrativas y sociales de la cooperativa.



Art. 171. El Consejo de Administración conforme al desarrollo social y económico de la cooperativa, creará los puestos y funciones administrativas que considere, en correspondencia con lo establecido en estos estatutos. Elaborará un manual en el que señale las funciones específicas de cada puesto, el perfil, características, aptitudes y las condiciones bajo las cuales se contrate a los recursos humanos.

Art. 172. El Consejo de Administración elaborará un reglamento contentivo en un manual de puestos y funciones en el que se establecerán las condiciones bajo las cuales se contraten a los funcionarios y empleados, las características y las aptitudes requeridas para cada una de las posiciones administrativas de la cooperativa.

CAPÍTULO XV DE LAS COMISIONES

Art. 173. La COOPMINHA dispondrá la creación de las comisiones de trabajo que fueren necesarias, dentro de las cuales habrá comisiones permanentes y comisiones transitorias. Las comisiones permanentes son las que están establecidas en estos estatutos, mientras que las comisiones transitorias tendrán un objetivo específico y son de carácter finitas.

Art. 174. Los integrantes de las comisiones permanentes de carácter nacional serán designados por el Consejo de Administración, posterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a excepción de las comisiones de enlace distrital que serán designadas en coordinación con el distrito que corresponda. Mientras que las comisiones transitorias se designarán conforme a las necesidades del momento y serán formadas por el organismo que las cree.

Art. 175. Todas las comisiones permanentes establecidas en estos estatutos programarán y ejecutarán sus actividades a través del Área de Servicios Sociales, mientras que las comisiones transitorias coordinarán y ejecutarán sus actividades tomando en consideración las áreas afines a las características de su trabajo y a las instrucciones que les dé el Consejo de Administración.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Art. 176. La Comisión de Educación estará integrada por cinco miembros, designados anualmente por el Consejo de Administración. Será presidida por el vicepresidente de dicho Consejo, mientras que los demás miembros podrán repetir las veces que el Consejo de Administración lo considere de lugar.

Art. 177. La Comisión de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que les haya trazado el Consejo de Administración, debe coordinar con la Gerencia de Servicios Sociales la formulación y ejecución del plan de trabajo y presupuesto anual, en el que se especificarán las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación con instituciones afines nacionales e internacionales.
- b) Promover actividades educativas y culturales de interés, tanto para sus socios como para la comunidad.
- c) Disponer de los fondos que le haya asignado el Consejo de Administración, para el desarrollo de sus actividades.
- d) Someter anualmente al Consejo de Administración el plan de trabajo para su conocimiento y aprobación.
- e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración de las labores realizadas y de la ejecución del presupuesto que le fue asignado.

DE OTRAS COMISIONES

Art. 178. La Asamblea de Delegados, la Asamblea Distrital y los órganos directivos podrán designar cuantas comisiones transitorias sean necesarias para realizar labores, estudios especiales y/o para dirigir asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especializados para la gestión de cualquier actividad que crean prudente.

PÁRRAFO: Los miembros titulares o suplentes de cualquiera de los organismos Centrales podrán ser miembros de las comisiones que ellos mismos creen, pero no es indispensable que así sea. El organismo central que cree una comisión designará un coordinador de la misma, estableciéndose a su vez que el presidente del referido organismo será a su vez presidente de oficio de cada comisión que cree. Toda comisión rendirá un informe de sus gestiones e



investigaciones ante el organismo que la constituyó o ante la Asamblea General cuando así le sea requerido.



CAPÍTULO XVI

DE LOS DEPÓSITOS Y DESEMBOLSOS

Art. 179. Los fondos de COOPMINHA deberán depositarse dentro de las veinticuatro (24) horas después de recibirse, en instituciones financieras de carácter privados o de economía solidaria, legalmente autorizados a realizar negocios en la República Dominicana, las cuales serán designadas por el Consejo de Administración.

Art. 180. Todo desembolso, se hará por cheques, transferencias y por cualquier otro medio que el desarrollo de la actividad financiera y la tecnología requieran, para dar mayor eficiencia y competitividad a COOPMINHA, estableciéndose que cualesquiera de los medios que se utilicen, deberá ser autorizado y firmado de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos y el reglamento de control interno elaborado para tal fin. Se exceptúan aquellos desembolsos controlados por caja chica, que se harán de acuerdo a las disposiciones del Consejo de Administración.

Art. 181. El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca un fondo de caja chica para la Gerencia General, para cada Gerencia de área y para cada departamento de la cooperativa; este deberán utilizarse para compras y gastos menores. El monto de estos fondos se determinará conforme a las necesidades de cada departamento y cualquier gasto específico no será mayor del diez por ciento (10%) del valor total del fondo de cada caja.

CAPÍTULO XVII

DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

Art. 182. La sociedad se hace acreedora o deudora por los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados expresamente a su nombre y en conformidad con el presente estatuto. La responsabilidad de la cooperativa se limitará al capital social de la misma, contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Art. 183. La responsabilidad personal de cada socio queda limitada a sus respectivas aportaciones de capital, aportado a la cooperativa y contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Art. 184. Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del artículo precedente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.



CAPÍTULO XVIII

DE LA FUSIÓN, ASOCIACIÓN Y AFILIACIÓN

Art. 185. La sociedad podrá fusionarse con una o más cooperativas y tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad.

Art. 186. La cooperativa podrá asociarse con una o varias cooperativas con el propósito de prestarse mutuamente, ayuda técnica, coordinar y emprender acciones de interés común y dentro de las limitaciones de estos estatutos.

Art. 187. También podrá la cooperativa, sin cambiar de nombre ni personalidad jurídica, afiliarse o desafiliarse de una federación de cooperativas, así como a cualquier otro organismo del movimiento cooperativo, a fin de asegurar el sostenimiento y futuro crecimiento de la empresa en el ámbito de la integración cooperativa.

PÁRRAFO: La COOPMINHA su interés y tomando en cuenta las necesidades y desarrollo del sector cooperativo dominicano, podrá promover la constitución de una cooperativa de segundo grado, o federación. También podrá realizar alianzas económicas con federaciones y con las propias cooperativas o instituciones afines.

Art. 188. Corresponde al Consejo de Administración recomendar a la Asamblea General, sobre la creación, afiliación, fusión o desafiliación de la cooperativa, de uno o más organismos de integración, no así cuando se trate de la formulación de una política de alianza económica para el desarrollo de servicios, lo cual podrá formalizar con cualquier institución sin necesidad de que el mismo sea ventilado por asamblea.

CAPÍTULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 189. Esta cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los socios directos.
- b) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar sus operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, su Reglamento y los Estatutos.
- e) Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma clase, legalmente constituida.
- f) Cuando se reduzca el número de socios a menos de quince (15).

Art. 190. La disolución y liquidación de la cooperativa se originará con la anulación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la Ley sobre

Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

Art. 191. Cuando la asamblea decida disolver o liquidar la cooperativa dará aviso inmediato a las federaciones, a todas las instituciones con las que mantenga relaciones comerciales o sociales, y al organismo de regulación oficial, para que intervenga de acuerdo con los dictámenes de la ley que regula a las cooperativas según el procedimiento siguiente.

- a) Cubrir los gastos de la liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores de sueldos o jornales de la cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar a sus socios el valor de las aportaciones más los intereses. En caso de una Cooperativa de Crédito, se procederá a devolver los depósitos de los socios antes de las aportaciones de capital.
- e) El fondo de reservas, donativos y cualquier remanente se entregará a la Federación de Cooperativas a la cual está afiliada la cooperativa disuelta, para dedicarlos exclusivamente a fines de educación cooperativa.

Art. 192. En caso de no estar afiliada a ninguna federación, los mencionados fondos se entregarán al organismo regulador oficial para fines de educación y promoción. Ningún asociado podrá establecer reclamación contra estos fondos.

Art. 193. En caso de que la COOPMINHA tenga que liquidarse, la comisión liquidadora, será escogido conforme al origen del mandato de liquidación en correlación con los siguientes acápite:

- a) Por la asamblea, cuando se hubiere resuelto por su acuerdo.
- b) Por el juez, cuando hubiere sido decretado por sentencia judicial.
- c) Por el Poder Ejecutivo, cuando hubiere sido decretada su disolución por éste.

PÁRRAFO: En los tres casos la comisión liquidadora podrá estar compuesta por una o dos personas según lo disponga la asamblea, el juez o el organismo regulador oficial.



CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 194. La reforma de estos Estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria mediante circular, a la que se le anexe las enmiendas propuestas para ese objetivo, con no menos de quince (15) días de anticipación a la celebración de cada una de las fases de la Asamblea General. Para ser aprobada cada modificación requiere el voto aprobatorio de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios directos presentes en las Asambleas Distritales y de Delgados.

Art. 195. El sello que utilizará la COOPMINHA en sus documentos y cartas, tendrá la siguiente inscripción: COOPERATIVA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (COOPMINHA), el logo de la misma y el símbolo del cooperativismo (dos pinos).

TRANSITORIO

Art. 196. Los presentes Estatutos han sido modificados, corregidos, ampliados y adaptados a la realidad presente y a una visión futura de COOPMINHA. El Consejo de Administración está en la obligación de difundir por los medios que considere y en sus jornadas de educación las modificaciones hechas a este documento; elaborar los reglamentos que de él se deprendan, en un plazo no mayor de un año, los cuales deberá presentarse en la primera Asamblea General que se celebre después de esta aprobación; adecuar la gestión social y económica de la cooperativa a los dictámenes contenidos en este documento.

Se faculta al Consejo de Administración a realizar las correcciones legales de estos Estatutos, conforme a las observaciones del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

CERTIFICAMOS: Que estos estatutos en su forma original fueron aprobado en Asamblea Constituyente de fecha 10 de noviembre del año 2010, y fueron modificados y ampliados por primera vez en Asamblea Extraordinaria de Delegados, en fecha 16 de mayo 2019.

